

TRÁMITE DE AUDIENCIA DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ESTABLECE LA RETRIBUCIÓN DE LAS EMPRESAS TITULARES DE INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AÑO 2023

Expediente RAP/DE/020/22

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

D^a. María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a xx de xxx de 2026

Visto el expediente relativo al establecimiento de la retribución de las empresas distribuidoras de energía eléctrica para el año 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la Sala de Supervisión Regulatoria, considerando lo siguiente:

CONTENIDO

1. ANTECEDENTES DE HECHO	5
2. FUNDAMENTOS DE DERECHO	7
ANEXO I. RETRIBUCIÓN DEL AÑO 2023 DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA	12
ANEXO II. RETRIBUCIÓN A CUENTA DEL AÑO 2023 DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR FALTA DE INFORMACIÓN.....	12
ANEXO III. MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA RETRIBUCIÓN	13
1. OBJETO	13
2. CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN	13
3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN	14
4. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA RESOLUCIÓN SOMETIDA A TRÁMITE DE AUDIENCIA	16
4.1. Retribución a la inversión a percibir por la empresa <i>i</i> en el año <i>n</i>	16
4.1.1. Retribución a la inversión por instalaciones cuya puesta en servicio es anterior al 1 de enero de 2015, <i>RI2023, bi</i>	17
4.1.2. Retribución a la inversión por instalaciones con puesta en servicio posterior al 31 de diciembre de 2014	18
4.1.3. Retribución de despachos de maniobra cuya puesta en servicio ha sido posterior al 31 de diciembre de 2014	21
4.1.4. Retribución a la inversión por elementos de digitalización y automatización de redes puestos en servicio en 2021.....	22
4.1.5. Retribución de terrenos en los que se ubican instalaciones de distribución con puesta en servicio posterior al 31 de diciembre de 2014	27
4.1.6. Empresas con valores de inversión anómalos.....	28
4.1.7. Resumen de las inversiones ejecutadas en 2021 según la tipología de activos.....	29
4.2. Componente gestionable de la retribución de la actividad de distribución <i>COMGES2023i</i>	30
4.2.1. Cálculo del parámetro <i>X</i> aplicable al segundo semiperiodo	32
4.2.1. Cálculo del valor de <i>COMGES2023i</i>	35
4.3. Cálculo del término <i>ROTD</i>	35
4.4. Cálculo del término <i>REVV</i>	37
4.5. Ajustes derivados de inspecciones	38
4.5.1. Inversiones en otros activos	39
4.5.2. Ajustes derivados de inspecciones de unidades físicas	40

4.5.3.	Ajustes derivados de inspecciones de ingresos.....	41
4.5.4.	Ajustes derivados de las inspecciones de partidas no aceptadas con cargo a los fondos PRTR.....	43
4.6.	Otras partidas correspondientes a inversiones en despachos y digitalización que no se consideran adecuadamente justificadas	45
4.7.	Otras partidas desactivadas.....	48
4.7.1.	Información relativa a la empresa R1-086	48
4.7.2.	Inversiones declaradas por la empresa R1-041 sobre determinados activos adquiridos en el ejercicio 2020.....	48
4.8.	Incentivo a la mejora de la calidad.....	49
4.9.	Incentivo a la reducción de pérdidas.....	52
4.9.1.	Datos empleados.....	53
4.9.2.	Metodología aplicada	54
4.9.3.	Cálculo de incentivo a la reducción de pérdidas.....	57
4.9.4.	Análisis de los resultados obtenidos	59
5.	EMPRESAS CON DEFICIENCIAS EN LA INFORMACIÓN PRESENTADA	61
6.	RESPECTO A LA EMPRESA R1-279, INCLUIDA EN EL ANEXO II	62
7.	SENTENCIAS RELATIVAS A LA ORDEN TED/749/2022, DE 27 DE JULIO	63
8.	SOBRE LA RETRIBUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA TRANSMISIÓN DE VARIAS EMPRESAS A LA DISTRIBUIDORA R1-043.....	64
9.	EMPRESAS NO CONSIDERADAS EN EL CÁLCULO RETRIBUTIVO ...	65
10.	AJUSTE DE RETRIBUCIÓN POR EMPLEO DE ACTIVOS Y RECURSOS REGULADOS EN OTRAS ACTIVIDADES	65
11.	COMPARATIVA DE LA INVERSIÓN RETRIBUIBLE FRENTE AL LÍMITE DE INVERSIÓN.....	68
12.	RETRIBUCIÓN TOTAL 2023	70
13.	ANÁLISIS DE LA EVOLUCIÓN DE LA RETRIBUCIÓN EN EL PERIODO REGULATORIO	71
	ANEXO IV. INFORMES RETRIBUTIVOS INDIVIDUALES. [CONFIDENCIAL] ...	72
	ANEXO V: LISTADO DE EXPEDIENTES DE RECLASIFICACIÓN ZONAL DE CALIDAD TRAMITADOS RECIENTEMENTE POR LA CNMC	72
	ANEXO VI. EMPRESAS CON VALORES DE INVERSIÓN ANÓMALOS	73

ANEXO VII. EMPRESAS CON DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS RESPECTO AL VALOR MÁXIMO DE INVERSIÓN APROBADO PARA EL EJERCICIO 2021 [CONFIDENCIAL].....	74
ANEXO VIII. EMPRESAS CON AJUSTES DERIVADOS DE LA REVISIÓN DE LAS INVERSIONES EN DIGITALIZACIÓN NO ACEPTADAS CON CARGO A LOS FONDOS PRTR [CONFIDENCIAL]	75
ANEXO IX. SOLICITUD DE ACLARACIONES A LA EMPRESA R1-299 POR BAJAS DE TERRENOS EN EL EJERCICIO 2021. [CONFIDENCIAL]	75
ANEXO X. SOLICITUD DE ACLARACIONES A VARIAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS EN RELACIÓN CON INVERSIONES EN OTROS ACTIVOS. [CONFIDENCIAL].....	75
ANEXO XI. AJUSTES CORRESPONDIENTES A INGRESOS NO ASOCIADOS A FIBRA ÓPTICA. [CONFIDENCIAL].....	75
ANEXO XII. CORRECCIÓN DE LAS RETRIBUCIONES DE LOS EJERCICIOS 2020 Y 2021 DE LA EMPRESA R1-038. [CONFIDENCIAL]	75

1. ANTECEDENTES DE HECHO

La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural, establece en su artículo 7.1.g) que es función de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia establecer mediante circular la metodología, los parámetros y la base de activos para la retribución de las instalaciones de distribución de energía eléctrica conforme las orientaciones de política energética.

El preámbulo del Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural, hace constar que *“en relación con la retribución de las actividades de transporte y distribución de gas y electricidad y de las plantas de gas natural licuado, la norma concreta que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia aprobará la metodología, los parámetros retributivos, la base regulatoria de activos y la remuneración anual de la actividad”*.

En fecha 5 de diciembre de 2019, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia aprobó la Circular 6/2019, por la que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1.g de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 1/2019. Esta Circular fue publicada en el B.O.E. el día 19 de diciembre de 2019.

La metodología de retribución regulada en la citada Circular 6/2019 contempla los principios retributivos legales introducidos en la actividad de distribución de energía eléctrica en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y establece una metodología para determinar la cuantía a retribuir a las empresas que desarrollan la actividad de distribución de energía eléctrica con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio, incentivando la mejora de la calidad de suministro y la reducción de las pérdidas en las redes de distribución, con criterios objetivos, homogéneos en todo el territorio español y al menor coste posible para el sistema.

La Orden IET/2660/2015, de 11 de diciembre, por la que se aprueban las instalaciones tipo y los valores unitarios de referencia de inversión, de operación y mantenimiento por elemento de inmovilizado y los valores unitarios de

retribución de otras tareas reguladas, contiene los valores unitarios que se emplean en el cálculo de la retribución de las empresas distribuidoras de energía eléctrica, conforme a la metodología de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Por aplicación de la citada metodología establecida en la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, han sido aprobadas las siguientes resoluciones, las cuales han sido debidamente consideradas en los cálculos contenidos en la presente propuesta de resolución:

- Resolución por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de distribución de energía eléctrica para el año 2020¹, cuyos parámetros retributivos corresponden a las instalaciones puestas en servicio en el ejercicio 2018.
- Resolución de 17 de febrero de 2025, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de distribución de energía eléctrica para el año 2021², cuyos parámetros retributivos corresponden a las instalaciones puestas en servicio en el ejercicio 2019.
- Resolución de 6 de noviembre de 2025, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de distribución de energía eléctrica para el año 2022³, cuyos parámetros retributivos corresponden a las instalaciones puestas en servicio en el ejercicio 2020.

Debe destacarse que en las Resoluciones correspondientes a los ejercicios 2020 a 2022 no se disponía de los datos actualizados para el cálculo del incentivo de calidad, por lo que se indicó que los cálculos pertinentes y la subsecuente publicación se realizarían una vez que la Dirección General de Política Energética y Minas, como órgano competente, pudiera facilitar los datos actualizados a la CNMC. Dado que a la fecha de la elaboración de la presente propuesta aún no están disponibles los datos definitivos que permitan el cálculo del referido incentivo, en la presente propuesta de resolución no se ha incluido

¹ [BOE-A-2024-16784 Resolución de 31 de julio de 2024, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de distribución de energía eléctrica para el año 2020.](#)

² [BOE-A-2025-4257 Resolución de 17 de febrero de 2025, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de distribución de energía eléctrica para el año 2021.](#)

³ [BOE-A-2025-23115 Resolución de 6 de noviembre de 2025, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de distribución de energía eléctrica para el año 2022.](#)

el incentivo correspondiente al ejercicio 2023. En este sentido, se establece que las cuantías correspondientes a los incentivos a la mejora de la calidad de los ejercicios 2020 a 2023 se establecerán en una resolución específica una vez se disponga de los datos actualizados. No obstante, a los efectos de asegurar la estabilidad regulatoria, se establece el 31 de diciembre de 2026 como fecha de cierre de datos a considerar en los cálculos correspondientes al incentivo de los años 2020 a 2023, ambos inclusive.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, de acuerdo con la metodología establecida en la citada Circular 6/2019, de 5 de diciembre, se ha determinado la cuantía a retribuir a las empresas que desarrollan la actividad de distribución de energía eléctrica en el ejercicio 2023, con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio, incentivando la mejora de la calidad de suministro y la reducción de las pérdidas en las redes de distribución, con criterios objetivos, homogéneos en todo el territorio español y al menor coste posible para el sistema.

Con fecha 20 de marzo de 2026, y de acuerdo con la Disposición Transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, se dio trámite de audiencia, enviando al Consejo Consultivo de Electricidad la propuesta de resolución de la retribución de 2023 de la actividad de distribución. Asimismo, en cumplimiento del trámite de información pública, se publicó en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la citada propuesta de resolución para que los sujetos formularan sus alegaciones. Adicionalmente, se ha de señalar que se ha notificado el trámite de audiencia de forma individual a cada empresa distribuidora, adjuntando la información de detalle para el cálculo de su retribución.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Circular 6/2019, de 5 de diciembre, en su artículo 5.1, recoge que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, previo trámite de audiencia, establecerá por años naturales, mediante resolución, la retribución reconocida a cada distribuidora por la actividad de distribución. Dicha resolución deberá contener la retribución total a percibir por cada una de las empresas distribuidoras y el desglose de la retribución establecido en el citado artículo 5 de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, de la CNMC.

Asimismo, las disposiciones adicionales de la citada Circular establecen ciertas particularidades a aplicar en el periodo 2020-2025. Dichas particularidades se han tenido en cuenta en esta propuesta de resolución.

Por tanto, en esta Resolución se establece la cuantía anual de retribución de las empresas distribuidoras de energía eléctrica para 2023, de conformidad con lo

establecido en la Circular 6/2019, salvo el incentivo a la mejora de la calidad correspondiente a dicho ejercicio. Esta retribución, no obstante, podrá ser modificada si se produjeran cambios en la retribución aprobada correspondiente a los años anteriores como consecuencia de la resolución de recursos administrativos, sentencias judiciales u otras circunstancias, dado que los parámetros retributivos de ejercicios precedentes influyen en el cálculo de la retribución a reconocer para el ejercicio 2023.

Asimismo de acuerdo con el artículo 36 de Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE, y tal como se define y establece en el artículo 38.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se reconoce la consideración de una instalación de almacenamiento de la empresa R1-003 como componente de red de distribución plenamente integrado, por ser presupuesto para su consideración como inversión retribuable de la red de distribución.

Por todo lo anterior, conforme a las funciones asignadas en el artículo 7.1.g) de la Ley 3/2013 de 4 de junio y de conformidad con la Circular 6/2019, previo trámite de audiencia, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia:

RESUELVE

Primero. Establecer la cuantía de retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica para 2023

1. Establecer, de acuerdo con la metodología regulada en la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, por la que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, la retribución para el año 2023 de las empresas distribuidoras de energía eléctrica, la cual ascenderá a **5.276 M€**, de acuerdo con el desglose recogido en el Anexo I de esta resolución. La tasa de retribución financiera utilizada para el ejercicio 2023 en los diferentes cálculos de retribución a la inversión, es la establecida en disposición adicional primera de la Circular 2/2019, de 12 de noviembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología de cálculo de la tasa de retribución financiera de las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica, y regasificación, transporte y distribución de gas natural, que toma un valor de 5,58%.
2. Establecer el valor del parámetro X, a aplicar en el cálculo del componente gestionable (COMGES), según lo establecido en el artículo 13.2 de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre. El valor del citado parámetro X, aplicable a las retribuciones de los ejercicios 2023, 2024 y 2025, expresado en tanto por ciento, es del **6,075 %**.

3. La cuantía correspondiente al incentivo a la mejora de la calidad previsto en el artículo 25 de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, se establecerá por Resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia una vez se disponga de los datos actualizados. No obstante, se establece el 31 de diciembre de 2026 como fecha de cierre de datos a considerar en los cálculos correspondientes al incentivo de los años 2020 a 2023, ambos inclusive.

Segundo. Falta de información para el cálculo de retribución.

1. Establecer, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.3 de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, una retribución a cuenta del cincuenta por ciento de la última retribución aprobada para la empresa que figura en el Anexo II, por no haber aportado toda la información requerida, en el formato adecuado o con la calidad necesaria.

Tercero. Ajuste de retribución por empleo de activos y recursos regulados en otras actividades

1. El ajuste retributivo derivado del empleo de activos en actividades diferentes a la distribución, al que se refiere el artículo 5.3 de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, en la retribución de 2023 de cada empresa, será el establecido en para dicho ejercicio en la Resolución de 27 de junio de 2024, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece el ajuste a realizar en la retribución de las empresas de transporte y distribución de energía eléctrica de los ejercicios 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, por el empleo de la fibra óptica en la realización de actividades distintas.
2. De forma adicional a los ajustes indicados en el punto anterior, en el caso del empleo de activos y recursos regulados, no relacionadas con el empleo de fibra óptica, en actividades diferentes a la distribución de electricidad, para las que las inspecciones efectuadas por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia han puesto de manifiesto la percepción de ingresos por parte de las distribuidoras, se ha realizado un ajuste del cincuenta por ciento de los ingresos anuales obtenidos, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria única de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre.

Cuarto. Ajuste de las liquidaciones de los ejercicios 2023, 2024, 2025 y 2026

1. El organismo encargado de liquidaciones procederá a liquidar las obligaciones de pago, o, en su caso, los derechos de cobro que resulten, de conformidad con la retribución de la actividad de distribución para 2023 establecida en el apartado primero, en la liquidación que corresponda. Asimismo, se ajustarán provisionalmente con la retribución del 2023, sin considerar los incentivos previstos en esta resolución, las liquidaciones de las anualidades del 2024, 2025 y 2026, que carecen aún de retribución definitiva.

Las cantidades resultantes de aplicar lo establecido en el párrafo anterior tendrán la consideración de ingreso o coste liquidable del sistema a los efectos previstos en el procedimiento de liquidación de los costes del sistema eléctrico.

2. Para las empresas distribuidoras para las que resulte, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 anterior, un derecho de cobro para el total de los ajustes de los años 2023 y 2024, y que, a su vez, mantengan obligaciones de pago pendientes, en virtud de lo establecido en el apartado cuarto.3 del resuelve de la Resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia del 31 de julio de 2024, que establece la retribución de las instalaciones de distribución de energía eléctrica para el año 2020, dicho derecho de cobro se aplicará para compensar sus cantidades pendientes de pago de la última liquidación parcial correspondiente al año 2027.

Quinto. Ajuste de las retribuciones de los ejercicios 2020 y 2021 de la empresa R1-038 como consecuencia de sentencia del Tribunal Supremo

1. La Resolución de la Secretaría de Estado de Energía, de fecha 21 de septiembre de 2025, por la que se ejecuta la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 20 de septiembre de 2024, recaída en el recurso contencioso-administrativo nº 862/2022, interpuesto por la empresa Eléctrica Seronsense Distribuidora, S.L. contra la Orden TED/749/2022, de 27 de julio, modificó el parámetro de vida residual y la correspondiente retribución base de la referida empresa para los ejercicios 2016 a 2019, ambos inclusive. Procede aprobar las cuantías que tiene derecho a percibir dicha empresa en concepto de retribución de la actividad de distribución en los ejercicios 2020 y 2021, de acuerdo con la referida Sentencia del Tribunal Supremo, en virtud de la cual se modifica el parámetro de vida residual de las instalaciones de la base. La diferencia respecto a las retribuciones aprobadas asciende a 219.825 € para el ejercicio 2020 y 204.325 € para el ejercicio 2021. Dichos importes serán considerados en la liquidación que corresponda, de acuerdo con el procedimiento de liquidación de los costes del sistema eléctrico.

Sexto. Eficacia

La presente Resolución será eficaz desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Comuníquese esta resolución a las empresas distribuidoras de energía eléctrica, publíquese en la página web de la CNMC, y publíquese en el Boletín Oficial del Estado incluidos, junto al cuerpo de la resolución, los anexos I y II, de conformidad con lo establecido a este respecto en el artículo 7.1, párrafo final, de la Ley 3/2013, de 4 de junio.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y puede interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de

dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el B.O.E., de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Se hace constar que frente a la presente resolución no cabe interponer recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ANEXO I. RETRIBUCIÓN DEL AÑO 2023 DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Dado el carácter provisional de la información sujeta a trámite de audiencia no se publica este Anexo en el presente trámite, sin perjuicio de su publicación en el acto de aprobación definitivo.

ANEXO II. RETRIBUCIÓN A CUENTA DEL AÑO 2023 DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR FALTA DE INFORMACIÓN

Nº registro	Empresa	Retribución a cuenta por no haber aportado la información con la calidad necesaria
R1-279	Eléctrica del Montsec S.L.	185.369 €

ANEXO III. MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA RETRIBUCIÓN

1. OBJETO

El objeto de este Anexo es incluir un mayor detalle sobre la metodología seguida para el cálculo de la retribución total a percibir en el ejercicio 2023 por cada una de las empresas distribuidoras, así como el desglose de la citada retribución en los distintos conceptos que la conforman, según se establece en el artículo 5 de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, de la CNMC.

2. CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN

La Resolución consta de cinco apartados y 2 anexos, siendo su contenido el siguiente:

- El apartado primero establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de distribución de energía eléctrica a percibir en el ejercicio 2023. En el Anexo I de la resolución, dicha retribución aparece desglosada en los diferentes términos, incluido el incentivo a la reducción de pérdidas. Respecto al incentivo a la mejora de la calidad, se indica que su cuantía se establecerá por Resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia una vez se disponga de los datos actualizados.
- El apartado segundo establece, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.3 de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, una retribución a cuenta del cincuenta por ciento de la retribución percibida en el año anterior, para la empresa que figura en el Anexo II, debido a las circunstancias descritas en el apartado 6.
- El apartado tercero, de acuerdo con el artículo 28 de la Circular 6/2019, por la que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, establece la cuantificación del ajuste retributivo derivado del empleo de activos en actividades diferentes de la actividad de distribución.

Dicho ajuste retributivo en la retribución de 2023 de cada empresa es el establecido Resolución de 27 de junio de 2024, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece el ajuste a realizar en la retribución de las empresas de transporte y distribución de energía eléctrica de los ejercicios 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, por el empleo de la fibra óptica en la realización de actividades distintas⁴.

⁴ [BOE-A-2024-14387 Resolución de 27 de junio de 2024, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece el ajuste a realizar en la retribución de las](#)

Asimismo, en el caso del empleo de activos y recursos regulados, no relacionadas con el empleo de fibra óptica, en actividades diferentes a la distribución de electricidad, para las que las inspecciones efectuadas por la CNMC han puesto de manifiesto la percepción de ingresos por parte de las distribuidoras, se ha realizado un ajuste del cincuenta por ciento de los ingresos anuales obtenidos.

- El apartado cuarto establece la liquidación para la retribución de la actividad de distribución para el ejercicio 2023 a realizar por la CNMC, como órgano encargado de realizar las liquidaciones, procediendo a liquidar las obligaciones de pago y los derechos de cobro que resulten oportunos. Asimismo, establece que se ajustarán provisionalmente con la retribución del 2023, sin incentivos, las liquidaciones de las anualidades del 2024, 2025 y 2026, que carecen aún de retribución definitiva.
- El apartado quinto establece el ajuste de las retribuciones de los ejercicios 2020 y 2021 de la empresa R1-038 como consecuencia de sentencia del Tribunal Supremo de fecha 20 de septiembre de 2024, recaída en el recurso contencioso-administrativo nº 862/2022, contra la Orden TED/749/2022, de 27 de julio, la cual modifica el parámetro de vida residual de las instalaciones de la base de la empresa señalada. Debe destacarse que dicha sentencia ya fue considerada en la retribución correspondiente al ejercicio 2022, y ha sido igualmente tenida en cuenta en la presente propuesta.
- Por último, el apartado sexto establece la efectividad de la Resolución, surtiendo efecto a partir del día siguiente al de su publicación en el B.O.E.
- El Anexo I incluye la retribución desglosada para cada empresa distribuidora de electricidad para el ejercicio 2023.
- El Anexo II incluye una retribución a cuenta del cincuenta por ciento de la retribución percibida en el año anterior, para la empresa indicada en el apartado segundo.

3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

La información empleada para efectuar el cálculo de la retribución a reconocer a las empresas titulares de instalaciones de distribución de energía eléctrica para el año 2023 fue remitida por las empresas distribuidoras en virtud de los Anexos VII a IX de la Circular informativa 8/2021, de 1 de diciembre, de la Comisión

[empresas de transporte y distribución de energía eléctrica de los ejercicios 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, por el empleo de la fibra óptica en la realización de actividades distintas.](#)

Nacional de los Mercados y la Competencia, de petición de información a las empresas distribuidoras de energía eléctrica para la supervisión y cálculo de la retribución de la actividad⁵.

En los citados anexos se establecen los formatos requeridos para la entrega de la información, así como los requisitos mínimos establecidos en los casos en que los datos deban ser entregados debidamente auditados por un tercero independiente. A tal efecto, se habilitó un procedimiento específico en la sede electrónica de la CNMC, destinado a recibir y procesar la información recibida en relación con la información correspondiente a dicho ejercicio.

Tal como se recoge en el artículo 23 de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre:

“De conformidad con el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia podrá realizar las inspecciones que considere oportunas con el fin de confirmar la veracidad de la información que, en cumplimiento de la presente circular, le sea aportada.

Si como consecuencia de las inspecciones se detectan diferencias en la caracterización de las infraestructuras, sus parámetros básicos o en el cumplimiento de la admisibilidad de los costes declarados, se podrán modificar, a través del procedimiento correspondiente, los parámetros retributivos relativos a esas instalaciones mediante resolución de la CNMC”

En cumplimiento de dicha normativa, la CNMC ha llevado a cabo en los ejercicios 2023, 2024 y 2025 distintas campañas de inspecciones que han sido consideradas en los cálculos incluidos en la presente propuesta, según se detalla en el apartado 4.5.

Por otro lado, durante la elaboración de la presente propuesta se han detectado valores anormalmente elevados en las inversiones correspondientes a digitalización y despachos de maniobra y telecontrol, tal y como se detalla en el apartado 4.6. Para aquellos importes para los que la empresa no aportó justificación detallada, se ha procedido a desactivar en el cálculo la partida correspondiente, sin perjuicio de que las empresas puedan proporcionar información adicional durante el trámite de audiencia al objeto de justificar los importes señalados de cara a su reconocimiento retributivo.

Debe recordarse en este sentido que, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, los distribuidores tienen entre otras, la obligación de aportar la información requerida por la Administración

⁵ [BOE-A-2021-21003 Circular informativa 8/2021, de 1 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de petición de información a las empresas distribuidoras de energía eléctrica para la supervisión y cálculo de la retribución de la actividad.](#)

General del Estado para el establecimiento de la retribución, así como cualquier información que se solicite en tiempo y forma necesarios para permitir la adecuada supervisión y control de su actividad por parte de las autoridades reguladoras.

Esta propuesta de resolución es sometida a trámite de audiencia de acuerdo con la Disposición Transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, enviándola al Consejo Consultivo de Electricidad. Asimismo, en cumplimiento del trámite de información pública, la citada propuesta de resolución se publica en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que los sujetos formulen sus alegaciones.

4. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA RESOLUCIÓN SOMETIDA A TRÁMITE DE AUDIENCIA

4.1. Retribución a la inversión a percibir por la empresa *i* en el año *n*

La retribución a la inversión a percibir por cada una de las empresas distribuidoras *i* en el año *n* se calculará conforme a la siguiente expresión:

$$RI_n^i = RI_{n,b}^i + RI_{n,15 \rightarrow 17}^i + RI_{n,18 \rightarrow n-2}^i$$

Donde:

RI_{n,b}ⁱ es la retribución a la inversión a percibir por la empresa *i* en el año *n* por las instalaciones de la empresa distribuidora *i* con puesta en servicio anterior a 1 de enero de 2015. Se calculará conforme se establece en el artículo 6 Circular 6/2019, de 5 de diciembre, de la CNMC.

RI_{n,15→17}ⁱ es la retribución a la inversión a percibir en el año *n* por las actuaciones en instalaciones recogidas en las unidades físicas que han sido llevadas a cabo por la empresa distribuidora *i* en los ejercicios 2015 a 2017, ambos inclusive. La retribución financiera de las mismas se calculará teniendo en cuenta las distintas fechas de puesta en servicio. Se calculará conforme se establece en el artículo 7 Circular 6/2019, de 5 de diciembre, de la CNMC.

RI_{n,18→n-2}ⁱ es la retribución a la inversión a percibir en el año *n* por las actuaciones en instalaciones recogidas en las unidades físicas que han sido llevadas a cabo por la empresa distribuidora *i* en los ejercicios 2018 a *n-2*, ambos inclusive (es decir, con puesta en servicio posterior al 31 de diciembre de 2017 y anterior al 1 de enero del año *n-1*). La retribución financiera de las mismas se calculará teniendo en cuenta las distintas fechas de puesta en servicio. Se calculará conforme se establece en el artículo 8 Circular 6/2019, de 5 de diciembre, de la CNMC.

La tasa de retribución financiera utilizada para el ejercicio 2023 en los diferentes cálculos de retribución a la inversión, es la establecida en disposición adicional primera de la Circular 2/2019, de 12 de noviembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología de cálculo de la tasa de retribución financiera de las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica, y regasificación, transporte y distribución de gas natural, que toma un valor de 5,58%.

4.1.1. **Retribución a la inversión por instalaciones cuya puesta en servicio es anterior al 1 de enero de 2015, $RI_{2023,b}^i$**

La retribución a la inversión a percibir por las empresas distribuidoras en el año 2023 por sus instalaciones con puesta en servicio con anterioridad al 1 de enero de 2015, denominada $RI_{2023,b}^i$, se ha calculado conforme se establece en el artículo 6 de la citada Circular 6/2019, conforme a la siguiente expresión:

$$RI_{2023,b}^i = A_{2023,b}^i + RF_{2023,b}^i$$

El término $A_{2023,b}^i$ se corresponde con la amortización lineal del inmovilizado bruto retribuable fijado en la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, o en sus modificaciones posteriores, considerando para su cálculo la vida útil fijada en la citada orden.

Asimismo, $RF_{2023,b}^i$ es el término de retribución financiera del activo neto de la empresa distribuidora i obtenido teniendo en cuenta la tasa de retribución financiera TRF_p fijada para 2023, todo ello a partir del $IBR_{inst\ ant\ 2015}^6$ fijado para cada empresa en la citada Orden IET/980/2016, o en sus modificaciones posteriores.

Por otro lado, es preciso señalar que, tal y como se establece en el artículo 14.1 de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, se ha comprobado, sobre la información aportada por cada una de las empresas distribuidoras, que el ritmo de cierre de instalaciones puestas en servicio con anterioridad al año 2014 no sea superior al doble del término A_{base}^7 , comprobándose que 3 de ellas han tenido en 2021 un ritmo de cierre superior al doble de su amortización. Para dichas empresas, se ha efectuado un nuevo cálculo para la determinación del término $IBR_{base,n}^i$, teniendo en cuenta los activos que se encontraban en servicio en el año 2021 y

⁶ Inmovilizado Bruto Retribuable de las instalaciones cuya puesta en servicio sea anterior al año 2015.

⁷ Término correspondiente a la amortización de los activos considerados en la retribución base (puestos en servicio con anterioridad a 2015)

que fueron puestos en servicio con anterioridad al 1 de enero de 2015, valorados a coste de reposición.

Cabe destacar que, al objeto de llevar a cabo la comprobación señalada en el párrafo anterior, se han tenido en cuenta adicionalmente las inversiones relacionadas con actuaciones de renovación de instalaciones puestas en servicio con anterioridad al año 2015⁸.

En la siguiente Tabla se muestran las empresas que se encuentran en dicha situación, así como el cálculo del nuevo IBR_{base}^i :

Tabla 1. Empresas con un ritmo de cierre de instalaciones en 2021 puestas en servicio con anterioridad al año 2014 superior al doble de la amortización base

Empresa	IBR _{base} revisada
R1-161	2.021.660 €
R1-179	2.353.382 €
R1-309	2.834.476 €

Conforme a lo anterior, el detalle de la retribución a la inversión a percibir por cada empresa distribuidora en el año 2023 por sus instalaciones con puesta en servicio con anterioridad al 1 de enero de 2015 y que continúen en servicio a 31 de diciembre de 2021, se incluye en el Anexo IV.

4.1.2. Retribución a la inversión por instalaciones con puesta en servicio posterior al 31 de diciembre de 2014

La retribución a la inversión a percibir por las empresas distribuidoras en el año 2023 por sus instalaciones puestas en servicio entre los años 2015 y 2021, denominada $RI_{2023,15 \rightarrow 21}^i$, se ha calculado de acuerdo con la siguiente expresión:

$$RI_{2023,15 \rightarrow 21}^i = A_{2023,15 \rightarrow 21}^i + RF_{2023,15 \rightarrow 21}^i$$

La retribución por amortización $A_{2023,15 \rightarrow 21}^i$ en el año 2023, de la inversión efectuada por la empresa i en los ejercicios 2015 a 2021, se ha obtenido de acuerdo con la siguiente formulación:

⁸ Actuaciones declaradas como TIPO_INVERSIÓN = 0 y campo MOTIVACIÓN = SRE que tengan APS anterior al año 2015. Estas instalaciones habrían sido declaradas como ESTADO 1 de inventario. Para llevar a cabo la comprobación se ha multiplicado el número de unidades por el coste unitario de inversión de la tipología (TI) con la que la instalación fue declarada en el inventario en el ejercicio anterior.

$$A_{2023,15-21}^i = \sum_{\forall j \text{ de } i} \frac{VI_{15 \rightarrow 21}^j}{VU^j}$$

Donde:

$VI_{15 \rightarrow 21}^j$ es el valor de la inversión con derecho a retribución a cargo del sistema de la instalación j puesta en servicio entre los años 2015 y 2021.

VU^j es la vida útil regulatoria de la instalación j expresada en años. Con carácter general tomará un valor de 40 años.

Para las instalaciones puestas en servicio entre los ejercicios 2015 y 2020 el valor de VI se ha obtenido a partir de los valores brutos de inversión retribuable asignados en la orden o resolución retributiva correspondiente.

Por su parte, para las instalaciones puestas en servicio en 2021, conforme al artículo 8 de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, el valor de la inversión con derecho a retribución a cargo del sistema se calcula según la siguiente expresión:

$$VI_{21}^i = \sum_j (VI_{21}^{j,real} \cdot \delta_j - AY^j) \cdot FRR I_{2021}^j$$

Donde:

δ_j es un coeficiente en base uno que refleja el complemento a uno del valor total de inversión de dicha instalación financiado y cedido por terceros.

AY^j es el valor de las ayudas públicas percibidas por la instalación j . En el caso de que estas ayudas públicas provengan de organismos de la Unión Europea, este valor será el 90 por ciento del importe percibido. En ningún caso el margen del 10 por ciento a considerar respecto a las empresas distribuidoras podrá ser superior a 10 millones de euros.

$VI_{21}^{j,real}$ es el valor real auditado de inversión de la instalación j puesta en servicio en 2021.

$FRR I_{2021}^j$ es el factor de retardo retributivo de la inversión de la instalación j puesta en servicio en 2021. Se trata del factor derivado del coste financiero motivado por el retraso entre la concesión de la autorización de explotación de la instalación j y el inicio del devengo de retribución por inversión. Este valor se calculará como:

$$FRRI_{2021}^j = (1 + TRF_{APS})^{tr_j}$$

Donde:

TRF_{APS} es la tasa de retribución financiera vigente en el año de puesta en servicio de las instalaciones (2021). En dicho ejercicio la TRF vigente era 5,58%

tr_j es el tiempo de retardo retributivo de inversión de la instalación j. Este parámetro tomará un valor de 1,5.

Por otro lado, $RF_{2023,15 \rightarrow 21}^i$ es el término de retribución financiera de la inversión puesta en servicio entre los años 2015 y 2021 de la empresa distribuidora i, obtenido teniendo en cuenta la tasa de retribución financiera TRF_p fijada para 2023 (5,58%).

El valor de inversión retribuable correspondiente a las inversiones asociadas a unidades físicas con puesta en servicio en 2021 asciende a 1.299 M€⁹.

Cabe destacar que, según se establece en el artículo 14.3 de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, las instalaciones con puesta en servicio posterior al 31 de diciembre de 2014, que se den de baja en el año n-2, no percibirán retribución por inversión a partir del ejercicio n. En este sentido, en el valor de inversión retribuable correspondiente a las instalaciones puestas en servicio con posterioridad al 31 de diciembre de 2014, se ha descontado el valor correspondiente a las instalaciones dadas de baja en el ejercicio 2021. Las bajas de instalaciones que han sido descontadas del valor de inversión retribuable para cada una de las empresas distribuidoras se recogen en el Anexo IV.

Por otro lado, tal y como se establece en el artículo 8.4 de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, los ingresos percibidos por las empresas distribuidoras en concepto de derechos de extensión en el 2021, de acuerdo con la información declarada por las mismas, se han descontado de la retribución por inversión de las instalaciones puestas en servicio en dicho año, considerando que su amortización se realiza a 40 años. Al respecto, cabe señalar que, en caso de que en el periodo de alegaciones las empresas soliciten la corrección de los importes declarados por dicho concepto, deberán justificar el motivo de la modificación, aportando la documentación que corresponda¹⁰.

⁹ Valor obtenido a partir del valor auditado declarado tras descontar la parte financiada por terceros y las subvenciones y de aplicar el factor de retardo retributivo (FRR)

¹⁰ En concreto, se ha detectado que 8 empresas distribuidoras han declarado valores anormalmente elevados, por lo que se deduce que podría tratarse de un error que deberá ser

Teniendo en cuenta todas las consideraciones anteriores, el detalle de la retribución en el ejercicio 2023 por inversiones en unidades físicas llevadas a cabo en 2021 por cada una de las empresas distribuidoras se incluye en el Anexo IV.

4.1.3. Retribución de despachos de maniobra cuya puesta en servicio ha sido posterior al 31 de diciembre de 2014

De acuerdo con el artículo 11 de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, la retribución por inversión en el año n de los despachos de maniobra y centros de control de energía de distribución¹¹ que han sido llevados a cabo por la empresa distribuidora i en los distintos ejercicios desde 2015 hasta el año 2021, se calcula conforme a la siguiente expresión:

$$DESP_{2023,15 \rightarrow 21}^i = A_{2023,15 \rightarrow 21}^{\text{despachos empresa } i} + RF_{2023,15 \rightarrow 21}^{\text{despachos empresa } i}$$

El valor de inversión retribuable de los despachos de maniobra y telecontrol puestos en servicio en los ejercicios 2015-2017 es el establecido en la Orden TED 749/2022 o sus modificaciones posteriores. Para las instalaciones puestas en servicio entre 2018 y 2020 el valor de inversión retribuable se ha obtenido a partir de los valores asignados en la resolución retributiva correspondiente.

Para el cálculo de la retribución de los despachos de maniobra puestos en servicio en 2021, el cálculo se realiza en base a la información declarada en las auditorías de inversiones de las empresas distribuidoras, conforme a la siguiente expresión:

$$VI_n^{\text{despachos empresa } i} = \sum_{\substack{\text{despachos } j \\ \text{empresa } i}} (VI_n^{j,real} \cdot \delta_j - AY^j) \cdot FRRI_n^j$$

En este sentido, es preciso poner de manifiesto que no se han tenido en cuenta en el cálculo inversiones relativas a elementos en almacén, ni aquellos conceptos informados sin incluir la fecha de puesta en servicio.

El valor de inversión retribuable asociado a los despachos de maniobra puestos en servicio en 2021, considerando el conjunto del sector, asciende a 57 M€.

El detalle de la retribución a la inversión en despachos de maniobra y telecontrol ejecutada entre los ejercicios 2015 y 2021 para cada una de las empresas

subsanado, en su caso, durante el trámite de alegaciones: R1-082, R1-206, R1-210, R1-327, R1-166, R1-059, R1-068 y R1-305.

¹¹ CINI I23xxxxx excepto aquellos correspondientes a digitalización I236xxxx

distribuidoras, considerada en los cálculos contenidos en el presente informe, se incluye en el Anexo IV.

4.1.4. Retribución a la inversión por elementos de digitalización y automatización de redes puestos en servicio en 2021

Las inversiones en digitalización y automatización de redes necesarias para la transición energética son aquellas inversiones asociadas a sistemas inteligentes (Smart Grids), telegestión y sistemas técnicos de gestión asociados, que no estén incluidas en las declaraciones efectuadas en el resto de los ficheros correspondientes a instalaciones físicas. Estas inversiones se declararon por primera vez en el ejercicio 2019, manteniéndose dicho concepto en los ejercicios 2020 y 2021. Para las inversiones puestas en servicio en 2019 y 2020 se ha considerado el valor de inversión retribuable establecido la Resolución retributiva correspondiente.

Las inversiones efectuadas en el ejercicio 2021 fueron declaradas por las empresas distribuidoras en el Fichero 6 de auditoría, correspondiente a despachos, terrenos y otros activos de distribución y digitalización no asociada a instalaciones técnicas. Para estas actuaciones el campo MOTIVACION debe ser informado con el literal "DIG".

Las inversiones en digitalización y automatización de redes se retribuyen conforme a la siguiente expresión:

$$DIG^i = A_{2023,19 \rightarrow 21}^{digitalización\ empresa\ i} + RF_{2023,19 \rightarrow 21}^{digitalización\ empresa\ i}$$

Para las instalaciones puestas en servicio en 2021, el valor de la inversión con derecho a retribución a cargo del sistema se calcula según la siguiente expresión:

$$VI_{21}^{digitalización\ i} = \sum_j (VI_{21}^{j,real} \cdot \delta_j - AY^j) \cdot FRRR_{2021}^j$$

Donde:

δ_j es un coeficiente en base uno que refleja el complemento a uno del valor total de inversión de dicha instalación financiado y cedido por terceros.

AY^j es el valor de las ayudas públicas percibidas por la instalación j. En el caso de que estas ayudas públicas provengan de organismos de la Unión Europea, este valor será el 90 por ciento del importe percibido. En ningún caso el margen del 10 por ciento a considerar respecto a las empresas distribuidoras podrá ser superior a 10 millones de euros.

$VI_{20}^{j,real}$ es el valor real auditado de inversión de la instalación j puesta en servicio en 2021.

$FRRI_{2020}^j$ es el factor de retardo retributivo de la inversión de la instalación j puesta en servicio en 2021. Se trata del factor derivado del coste financiero motivado por el retraso entre la concesión de la autorización de explotación de la instalación j y el inicio del devengo de retribución por inversión. Este valor se calculará como:

$$FRRI_{2021}^j = (1 + TRF_{APS})^{tr_j}$$

Donde:

TRF_{APS} es la tasa de retribución financiera vigente en el año de puesta en servicio de las instalaciones (en 2021 la TRF vigente era 5,58%).

tr_j es el tiempo de retardo retributivo de inversión de la instalación j. Este parámetro tomará un valor de 1,5.

Debe destacarse que el Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, por el que se regula la concesión de subvenciones directas a las empresas distribuidoras de energía eléctrica para la realización de inversiones de digitalización de redes de distribución de energía eléctrica y en infraestructuras para la recarga del vehículo eléctrico con cargo a los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)¹², implementó un mecanismo que permite a las empresas distribuidoras de energía eléctrica percibir subvenciones por inversiones en proyectos innovadores de digitalización de redes de distribución y en infraestructuras para la recarga del vehículo eléctrico en puntos de potencia superior a 250 kW de acceso público que, de acuerdo con la normativa, el distribuidor tenga el deber de desarrollar y sufragar.

El artículo 7.2 del Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, establece que *“se considerarán instalaciones elegibles, y por tanto serán susceptibles de financiarse con los fondos anteriormente mencionados, aquellas que, de acuerdo con el anexo de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica,*

¹² [BOE-A-2021-21107 Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, por el que se regula la concesión de subvenciones directas a las empresas distribuidoras de energía eléctrica para la realización de inversiones de digitalización de redes de distribución de energía eléctrica y en infraestructuras para la recarga del vehículo eléctrico con cargo a los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.](#)

puedan ser catalogadas como inversiones en digitalización y automatización de las redes necesarias para la transición energética de tipo 2.”

Para la información correspondiente al ejercicio 2021, dichas actuaciones debían ser declaradas en el fichero AUDIT_R1-XXX_6.txt¹³ detallado en el Anexo IX de la Circular informativa 8/2021, de 1 de diciembre. A tales efectos, se incluyó un nuevo literal “PRTR” en el campo “MOTIVACIÓN” de dicho fichero, destinado a aquellas actuaciones que hubieran sido declaradas como elegibles en las adendas a los planes de inversión 2021-2023.

En las instrucciones referentes a la entrega de dicha información se especificó que para las actuaciones elegibles declaradas con la motivación PRTR, no debía completarse el campo de SUBVENCIONES con los importes que se preveía obtener de los fondos del PRTR, ya que estos valores serían descontados directamente por la CNMC una vez que se aprobara oficialmente el reparto correspondiente a cada empresa. Tampoco debían incluirse cuantías correspondientes a subvenciones derivadas de dichos fondos en el campo FINANCIADO.

En cualquier caso, dichas inversiones deben estar asociadas a las siguientes categorías de CINIS establecidos en la Circular informativa 8/2021, de 1 de diciembre:

- Otras instalaciones técnicas de distribución: sistemas inteligentes (CINI¹⁴ I29000XX)
- Otras instalaciones técnicas de distribución: telegestión (CINI I29007X0)
- Otras instalaciones técnicas de distribución: sistemas de comunicaciones que recogerán exclusivamente inversiones asociadas a la digitalización de las redes (CINI I2900210).
- Otras instalaciones técnicas de distribución: sistemas técnicos de gestión que recogerán exclusivamente inversiones asociadas a la digitalización de las redes (CINI I2900310).
- Despachos de maniobra y centros de control de energía de distribución destinados a la digitalización de las redes (CINI I236XXXX).

¹³ Despachos, terrenos y otros activos de distribución y digitalización no asociados a instalaciones técnicas declaradas en otros formularios.

¹⁴ Código de Identificación Normalizada de Instalaciones

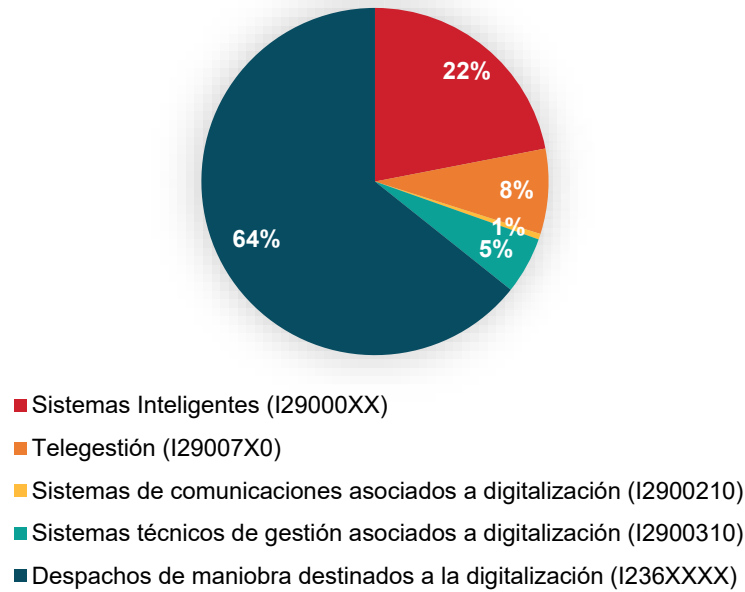
Para el ejercicio 2021, el valor de la subvención otorgada con cargo a los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de acuerdo con la resolución de la Secretaría de Estado de Energía a la que hace referencia el artículo 9.4 del Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, asciende a 63.805.096 €, con el desglose por empresa recogido en la tabla siguiente:

Tabla 2. Empresas con subvenciones con cargo a los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en 2021.

Empresa	Importe ayuda
R1-001	7.591.374 €
R1-002	7.834.474 €
R1-003	1.528.981 €
R1-005	3.406.939 €
R1-008	6.510.430 €
R1-014	103.170 €
R1-035	164.708 €
R1-036	217.012 €
R1-049	148.334 €
R1-136	3.577 €
R1-146	49.551 €
R1-168	17.241 €
R1-174	16.577 €
R1-214	4.730 €
R1-262	28.838 €
R1-299	26.179.160 €
Total	63.805.096 €

El reparto de las ayudas según el tipo de actuación, atendiendo a la clasificación detallada anteriormente (según el CINI declarado) se recoge en la figura siguiente:

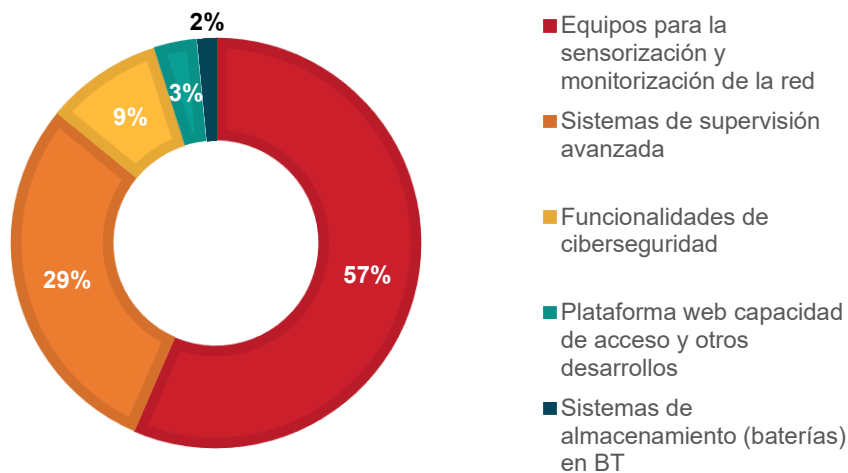
Figura 1. Reparto de las ayudas con cargo a los fondos PRTR según el tipo de actuación



Como se desprende de la figura anterior, el mayor porcentaje de las ayudas se destina, en este ejercicio 2021, a las inversiones en despachos de maniobra y centros de control de energía de distribución destinados a la digitalización de las redes.

La segunda categoría con mayor porcentaje de ayudas, correspondiente a *Otras instalaciones técnicas de distribución*: sistemas inteligentes, comprende inversiones en los conceptos recogidos en la Figura 2:

Figura 2. Reparto de las ayudas con cargo a los fondos PRTR correspondientes a *Otras instalaciones técnicas de distribución*: sistemas inteligentes



El valor de inversión retribuable correspondiente al total de inversiones relativas a digitalización y automatización de redes en 2021, una vez aplicado el factor de retardo retributivo (FRR) y descontadas la financiación aportada por terceros y las ayudas y subvenciones (incluidas las del PRTR) asciende a 134 M€.

En cualquier caso, debe destacarse que en dicho valor de inversión retribuable se han descontado los ajustes detallados en los apartados 4.5.1 y 4.6, sin perjuicio de que, durante el trámite de alegaciones, las empresas afectadas puedan aportar la documentación que consideren oportuna de cara a su valoración a efectos retributivos.

El detalle de las partidas consideradas en el cálculo para cada empresa, así como los importes de las ayudas aplicadas con cargo a los fondos PRTR, en su caso, se incluye en el Anexo IV.

4.1.5. Retribución de terrenos en los que se ubican instalaciones de distribución con puesta en servicio posterior al 31 de diciembre de 2014

De acuerdo con el artículo 12 de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, la retribución a la inversión a percibir en el año n por los terrenos, propiedad de las empresas distribuidoras, asociados a nuevas instalaciones eléctricas llevadas a cabo por la empresa distribuidora i con puesta en servicio posterior al 31 de diciembre de 2014 y anterior al 1 de enero del año $n-1$, se calcula según la siguiente expresión:

$$TER_{2023,15 \rightarrow 21}^i = VI_{15 \rightarrow 21}^{\text{terrenos empresa } i} \cdot TRF_p$$

Donde:

TRF_p ; es la tasa de retribución financiera a aplicar en el cálculo retributivo del periodo regulatorio (5,58%).

$VI_{15 \rightarrow 21}^{\text{terrenos empresa } i}$ es el valor de la inversión con derecho a retribución a cargo del sistema para los terrenos asociados a instalaciones puestas en servicio entre el año 2015 y el año 2021, ambos inclusive.

Debe destacarse en este sentido que en el ejercicio 2021 las inversiones declaradas en el fichero AUDIT_R1-XXX_6.txt¹⁵, detallado en el Anexo IX de la Circular 8/2021, de 1 de diciembre, el cual incluye los terrenos, debían codificarse según la tabla 3 del Anexo II de dicha circular informativa. En

¹⁵ Despachos, terrenos y otros activos de distribución y digitalización no asociados a instalaciones técnicas declaradas en otros formularios.

concreto, las inversiones en terrenos debían declararse con el CINI I2900500 y con la Motivación TER.

No obstante, se ha detectado que algunas empresas han mantenido el criterio de los ejercicios previos, declarando las inversiones con el CINI I2900100, asignando el número de cuenta contable 220 o 210¹⁶. En la presente propuesta se han desactivado dichas inversiones por no cumplir con las instrucciones establecidas en la Circular informativa 8/2021, de 1 de diciembre, sin perjuicio de que, durante el trámite de audiencia, las empresas puedan solicitar la corrección de la información aportada, siempre que se acredite que dichas inversiones se corresponden con terrenos afectos a la actividad de distribución eléctrica.

El valor de la inversión retribuable de dichos terrenos, según se establece en citado artículo 12 de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, se calcula conforme a la siguiente expresión:

$$VI_{15 \rightarrow n-2}^{\text{terrenos empresa } i} = \sum_{\text{terrenos empresa } i} (VI_{15 \rightarrow n-2}^{\text{terrenos}} \cdot \delta_{\text{terrenos}} - AY^{\text{terrenos}}) \cdot FRRI_n$$

El valor de inversión retribuable correspondiente a los terrenos asociados a instalaciones puestas en servicio en 2021, considerando el conjunto del sector, asciende a 2,5 M€.

El detalle de la retribución por inversión en terrenos de cada una de las empresas distribuidoras, desde el ejercicio 2015 al ejercicio 2021, se incluye en el Anexo IV.

4.1.6. Empresas con valores de inversión anómalos.

El artículo 10 de la Circular 6/2019 establece que, al final de cada semiperiodo se aplicará un ajuste de los valores reales de inversión, considerando el valor de inversión retribuable que hubiera resultado de aplicar los valores unitarios de referencia.

En este sentido, tal y como se indicó en la resolución por la que se establece la retribución correspondiente al ejercicio 2022, durante el análisis de la información retribuable se identificaron nuevas inversiones realizadas “**a coste completo**”¹⁷ declaradas con valores auditados de inversión anormalmente bajos respecto al valor unitario de referencia, siendo los valores auditados informados incluso de céntimos de euro en algunos casos.

¹⁶ Empresas R1-101, R1-071 y R1-264

¹⁷ TIPO_INVERSION = 0

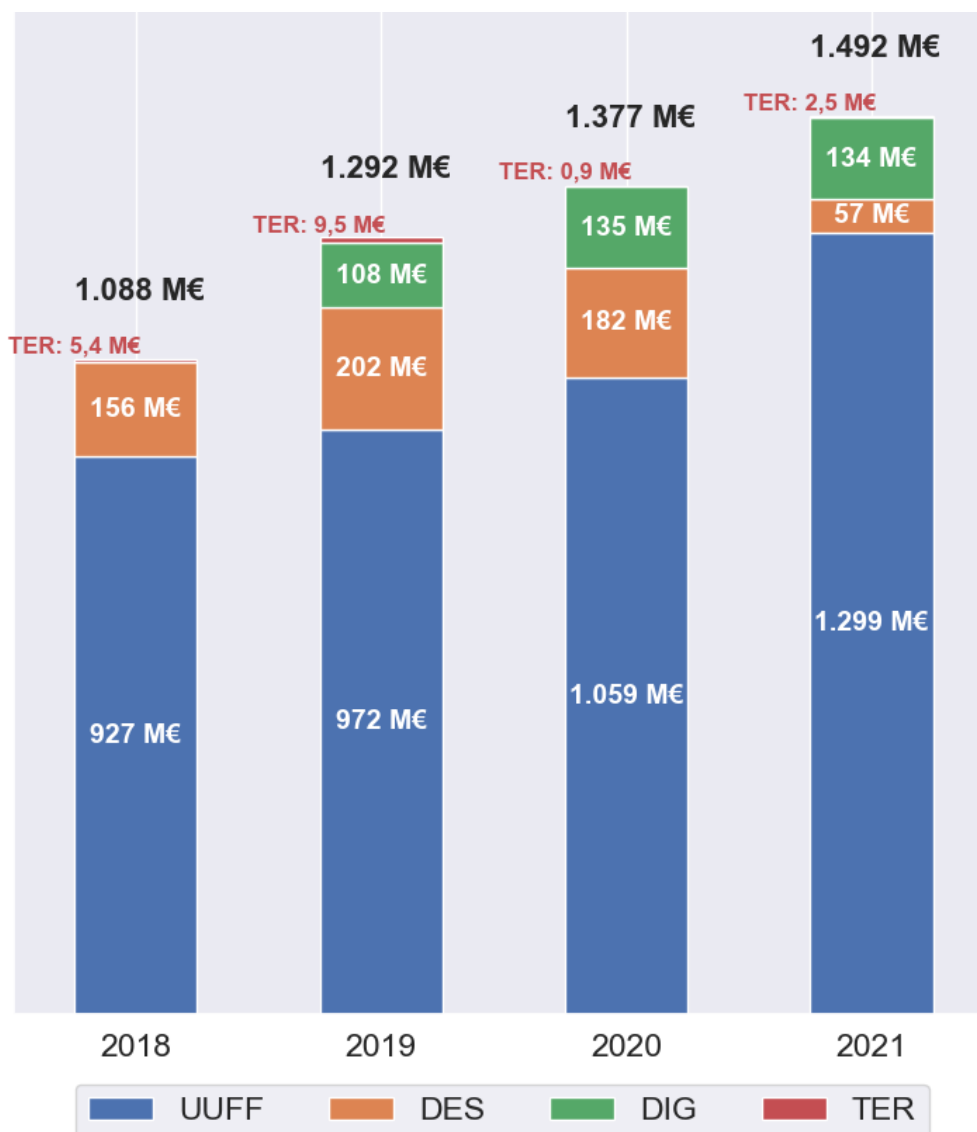
Se ha detectado que dicha casuística se ha mantenido en la información correspondiente al ejercicio 2021, tal y como se detalla en la tabla contenida en el Anexo VI. Si bien dicha estrategia de declaración no tiene un impacto directo en la retribución de las empresas del ejercicio 2023, la CNMC podrá solicitar a las empresas señaladas información adicional con el fin de aclarar las circunstancias que podrían estar motivando este tipo de declaración. Todo ello a los efectos de la aplicación del ajuste retributivo a aplicar al final del segundo semiperiodo regulatorio (retribución 2025), en virtud del artículo 10 de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre.

4.1.7. Resumen de las inversiones ejecutadas en 2021 según la tipología de activos.

De acuerdo con las consideraciones indicadas en los apartados previos, en la Figura 3 se representa el valor de inversión retribuable correspondiente a las inversiones efectuadas en el ejercicio 2021, categorizado según las tipologías de inversión.

Como se ha indicado en el apartado 4.1.4, una parte importante de las inversiones en digitalización y automatización de las redes han sido financiadas con cargo a los fondos PRTR. Dichos importes no aparecen reflejados en la figura, dado que no son financiados por el sistema. Además, el mayor porcentaje de las ayudas se ha destinado a inversiones en despachos para la digitalización de las redes, lo que explica que en la figura en el ejercicio 2021 las inversiones correspondientes a despachos se hayan reducido respecto a los ejercicios previos.

Figura 3. Valor de inversión retribuable (VI) desglosado por conceptos¹⁸.



4.2. Componente gestionable de la retribución de la actividad de distribución *COMGES*₂₀₂₃ⁱ

La Circular 6/2019, de 5 de diciembre, establece en su artículo 13 una formulación que permite evolucionar el COMGES en ejercicios posteriores en función del incremento de retribución por inversión de las instalaciones asociadas a unidades físicas y a inversiones en digitalización y automatización de redes y despachos, incluyendo las instalaciones cedidas y financiadas por terceros, que cada una de las empresas haya llevado a cabo desde el año 2015

¹⁸ En la figura no se incluyen las inversiones correspondientes a “OTRO IBO” por estar su retribución englobada en el término COMGES

hasta el n-2, todo ello considerando un factor de ajuste a la citada gestión (FA)¹⁹. Dicha evolución se lleva a cabo según la siguiente formulación:

$$COMGES_n^i = \left(COMGES_{n-1}^i + X \cdot \Delta_{n-1}^n \left(RI_{15 \rightarrow n-2}^i + DESP_{15 \rightarrow n-2}^i + RICF_{15 \rightarrow n-2}^i \right) \right) \cdot FA_n$$

Respecto al parámetro X, según se establece en el artículo 13.2 de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, representa la relación para el conjunto del sector entre el incremento de dicho término COMGES entre los años n y n-1 y el incremento de la retribución por inversión de las instalaciones asociadas a unidades físicas, inversiones en digitalización y automatización de redes y en despachos, incluyendo aquellas instalaciones cedidas o financiadas por terceros que, si bien no perciben retribución por inversión, generan retribución en concepto de operación y mantenimiento, puestos en servicio desde el año 2015 hasta el año n-2, considerando la misma tasa de retribución financiera, en el mismo periodo, expresado en tanto por ciento. De acuerdo con dicho apartado 13.2, **se calculará al inicio de cada semiperiodo regulatorio.**

Para el primer semiperiodo regulatorio, según lo establecido en la disposición adicional sexta de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, el valor de X se calculó según la relación para el conjunto del sector entre el incremento del concepto COMGES entre los ejercicios 2019 y 2020 y el incremento de la retribución por inversión de las instalaciones asociadas a unidades físicas y a despachos entre dichos ejercicios 2019 y 2020, según la metodología establecida en el Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, considerando la retribución que correspondería a instalaciones cedidas y financiadas por terceros calculada según los valores unitarios de referencia, y utilizando en el cálculo de la retribución a la inversión, la misma tasa de retribución. El valor fijado para la aplicación a los ejercicios 2021 y 2022 se estableció en 0,67 (67%).

Por otro lado, respecto a su aplicación de cara al segundo semiperiodo regulatorio, teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 13.2 de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, en la memoria justificativa de la resolución por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de distribución de energía eléctrica para el año 2020 se establecía que la CNMC revisaría su valor en la retribución del año 2023, para su aplicación durante el resto del periodo regulatorio²⁰.

En este sentido, dado que es necesario establecer el valor del parámetro X para las retribuciones de los ejercicios 2023 a 2025, se ha procedido a revisar su valor

¹⁹ El factor de ajuste FA toma el valor 0,97, manteniéndose constante hasta el final de periodo.

²⁰ [RAP/DE/006/19 - RETRIBUCIÓN PARA EL AÑO 2020 DE LAS EMPRESAS QUE REALIZAN LA ACTIVIDAD REGULADA DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA | CNMC](#)

considerando para su cálculo los parámetros de los ejercicios 2022 y 2023, tal y como se detalla en el apartado siguiente:

4.2.1. Cálculo del parámetro X aplicable al segundo semiperiodo

El cálculo del parámetro X de aplicación al segundo semiperiodo regulatorio (ejercicios 2023 a 2025) se ha llevado a cabo según la siguiente expresión, de manera general para todo el sector, siendo i cada una de las empresas distribuidoras:

$$x = \frac{(\sum_i Costes_{2023}^i - \sum_i Costes_{2022}^i)}{\sum_i \Delta_{2022}^{2023} (RI_{15 \rightarrow 21}^i + DESP_{15 \rightarrow 21}^i + DIG_{19 \rightarrow 21}^i + RICF_{15 \rightarrow 21}^i)}$$

Los valores considerados para su cálculo se incluyen en la tabla siguiente:

Tabla 3. Valores considerados en el cálculo del parámetro X para el segundo semiperiodo

$\sum_i Costes_{2023}^i$	1.498.563.678 €
$\sum_i Costes_{2022}^i$	1.489.952.733 €
$\sum_i \Delta_{2022}^{2023} (RI_{15 \rightarrow 21}^i + DESP_{15 \rightarrow 21}^i + DIG_{19 \rightarrow 21}^i + RICF_{15 \rightarrow 21}^i)$	141.744.923 €
X	0,060750

A continuación, se detalla el procedimiento para la obtención de cada uno de los valores incluidos en la tabla anterior. En primer lugar, debe recordarse que el componente gestionable, conforme se establece en el artículo 13 de la Circular 6/2019, engloba los siguientes conceptos retributivos:

1. Retribución por operación y mantenimiento de todas las instalaciones de la empresa distribuidora i que se encuentren en servicio a 31 de diciembre del año n-2 (ROM).
2. Retribución por operación y mantenimiento asociado a la labor de mantenimiento realizada el año n-2 por la empresa distribuidora i que no está directamente ligado a los activos eléctricos recogidos en las unidades físicas (ROMNLAE).
3. Retribución por inversión de la empresa distribuidora i de otros activos necesarios para el ejercicio de la actividad de distribución distintos de los activos eléctricos recogidos en las unidades físicas, que no sean despachos ni terrenos, ni inversiones en digitalización y automatización de redes, puestos en servicio desde el año 2015 hasta el año n-2 y que continúen en servicio en el año n-2 (IBO).

Conforme a lo anterior, los términos denominados $Costes_{2022}$ y $Costes_{2023}$ comprenden la valoración de los costes por operación y mantenimiento de todas

las instalaciones que se encontraban en servicio al 31 de diciembre de 2020 y 2021, respectivamente, los costes de operación y mantenimiento que no está directamente ligada a los activos eléctricos recogidos en las unidades físicas, llevada a cabo en dichos ejercicios por las empresas distribuidoras y la valoración del otro IBO puesto en servicio entre el ejercicio 2015 y el ejercicio 2020, o 2021, según corresponda, en el que no están incluidos ni los despachos ni los terrenos ni las inversiones en digitalización y automatización de las redes, ya retribuidos en los apartados anteriores.

En lo que se refiere a la operación y mantenimiento de unidades físicas (ROM), la mayor parte se corresponde con las instalaciones de la base, es decir, aquellas que se pusieron en servicio con anterioridad al año 2015 y cuya retribución estaba establecida en la Orden IET/980/2016, de 10 de junio. A dicha retribución por operación y mantenimiento se le han descontado las bajas de las instalaciones de la base efectuadas entre los años 2015 y el año n-2²¹. Adicionalmente, se ha añadido la valoración de los costes por operación y mantenimiento de las nuevas instalaciones puestas en servicio durante esos ejercicios, en base a la información aportada por las empresas distribuidoras, mediante la aplicación de los valores unitarios de referencia establecidos en la Orden IET/2660/2015, de 11 de diciembre.

Es preciso señalar que, en el cálculo de los costes por operación y mantenimiento considerados en este cálculo, tanto del ejercicio 2022 como 2023, se han tenido en cuenta aquellas instalaciones declaradas en el inventario con un porcentaje de financiación igual al 100%, y fecha de puesta en servicio anterior al 2015, que no hubieran sido declaradas en ejercicios anteriores²². Estas instalaciones se corresponden con instalaciones cedidas con posterioridad al año base (2014).

Por otro lado, el término de costes por operación y mantenimiento asociado a la labor de mantenimiento que no está incluida en la retribución de los activos eléctricos recogidos en las unidades físicas realizada el año 2018 se ha calculado considerando los importes netos (gastos menos ingresos) de los costes de operación y mantenimiento que no han sido asignados a tipologías concretas de instalaciones declarados por cada empresa distribuidora en el formulario 26 de la Circular 4/2015 a 31 de diciembre de 2020 o 2021, según corresponda. Los costes considerados son los siguientes:

- Costes relacionados con la inspección y el control de operación de la red (centro de coste C202).

²¹ El ejercicio 2020 para el COMGES₂₀₂₂ y el ejercicio 2021 para el COMGES₂₀₂₃

²² Aparece como ROM_{cesiones} en los informes retributivos

- Costes relacionados con la operación de los centros de control y la realización de la operación local (centro de coste C203).
- Costes relacionados con la realización de mantenimiento preventivo de instalaciones (centro de coste C311).
- Costes relacionados con la realización del mantenimiento correctivo de instalaciones (centro de coste C321).

Del total de los importes referidos, solo se han considerado aquellos importes asignados a “Despachos de maniobra y centros de control de energía de distribución” (código de instalación A2300) a “Otras instalaciones técnicas de distribución de energía eléctrica” (Código de instalación A2900) o no asignados a una instalación concreta.

Por otro lado, en relación con el factor de eficiencia del ROMNLAE, α^i se ha considerado el valor 1 para ambos ejercicios.

Finalmente, en dichos costes, de manera análoga a lo señalado para el cálculo del término COMGES en el artículo 13 de la Circular 6/2019, se ha incluido el valor de inmovilizado bruto de otros activos necesarios para el ejercicio de la actividad de distribución distintos de los activos eléctricos recogidos en las unidades físicas, que no sean despachos ni terrenos (OTRO IBO) puestos en servicio desde el ejercicio 2015 hasta el n-2. Para estos activos, la vida útil regulatoria considerada en el cálculo es la incluida en la disposición adicional segunda de la Circular 6/2019, según su tipología. Debe destacarse que aquellos activos que han agotado su vida útil regulatoria dejan de percibir retribución por inversión y, por tanto, no se incluyen en el cálculo.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, en la tabla siguiente se incluye la comparativa de los valores de los costes empleados en el cálculo del parámetro X:

Tabla 4. Detalle de los valores considerados en el cálculo del parámetro X

		COSTES 2022	COSTES 2023
ROMbase		975.723.185 €	975.723.185 €
Bajas Base (2015→n-2)		- 44.713.220 €	- 50.948.036 €
ROMcesiones		74.200 €	78.459 €
ROM posterior a la base	2015	15.833.609 €	15.793.629 €
	2016	10.827.162 €	10.812.524 €
	2017	13.183.111 €	13.028.620 €
	2018	13.271.754 €	13.068.057 €
	2019	14.215.051 €	14.262.021 €
	2020	12.566.159 €	12.921.289 €
	2021	0	15.301.931 €
ROMNLAE		328.101.556 €	324.356.514 €

		COSTES 2022	COSTES 2023
RI otro IBO	2015	9.748.790 €	9.104.894 €
	2016	27.874.279 €	9.976.359 €
	2017	30.062.283 €	28.685.775 €
	2018	37.293.996 €	35.711.602 €
	2019	28.548.845 €	27.332.599 €
	2020	17.328.278 €	16.598.473 €
	2021	0	26.742.632 €
TOTAL		1.489.939.038 €	1.498.550.525 €

Debe destacarse que en los informes individuales incluidos en el Anexo IV se recoge el detalle del cálculo de las partidas incluidas en la Tabla 4 para cada una de las empresas distribuidoras²³, así como el cálculo detallado del incremento de retribución considerado para cada concepto²⁴.

4.2.1. Cálculo del valor de $COMGES_{2023}^i$

Una vez obtenido el valor del parámetro X a aplicar en el segundo periodo regulatorio, se ha aplicado la formulación descrita en el artículo 13 de la Circular 6/2019 para obtener el valor del componente gestionable del ejercicio 2023, de forma que:

$$COMGES_{2023}^i = \left(COMGES_{2022}^i + X \cdot \Delta_{n-1}^n \left(RI_{15 \rightarrow 2021}^i + DESP_{15 \rightarrow 2021}^i + RICF_{15 \rightarrow 2021}^i \right) \right) \cdot 0,97$$

Considerando la formulación descrita, el importe total correspondiente al $COMGES_{2023}$ asciende a **1.470 M€**, tal como se detalla en la Tabla 5. :

Tabla 5. Detalle del $COMGES_{2023}$ (FA=0.97, X= 0,06075)

COMGES₂₀₂₂	1.506,64 M€
X*Δ(RI+DESP+DIG+RICF)	8,61 M€
Efecto del Factor de Ajuste	-45,38 M€
COMGES₂₀₂₃	1.469,87 M€

4.3. Cálculo del término ROTD

El artículo 18 de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, establece la metodología de cálculo del término de retribución por otras tareas reguladas desarrolladas por las empresas distribuidoras (ROTD).

²³ Pestaña "COMGES para X"

²⁴ $\sum_i \Delta_{2022}^{2023} \left(RI_{15 \rightarrow 21}^i + DESP_{15 \rightarrow 21}^i + DIG_{19 \rightarrow 21}^i + RICF_{15 \rightarrow 21}^i \right)$ incluido en la pestaña "REDES + DES + DIG + TER + RICF"

El valor de la retribución por ROTD para cada una de las empresas distribuidoras correspondiente al ejercicio 2023 ha sido obtenido a partir del número de clientes activos de cada empresa a 31 de diciembre del 2021, aplicando los valores de referencia por número de clientes para cada una de las tareas reguladas de distribución, definidos en la Circular 6/2019, de 5 de diciembre. El número de clientes activos se ha obtenido de la información aportada en el formulario 1 de “*Información relativa a la demanda, salvo suministros a distribuidores*” de la Circular 4/2015.

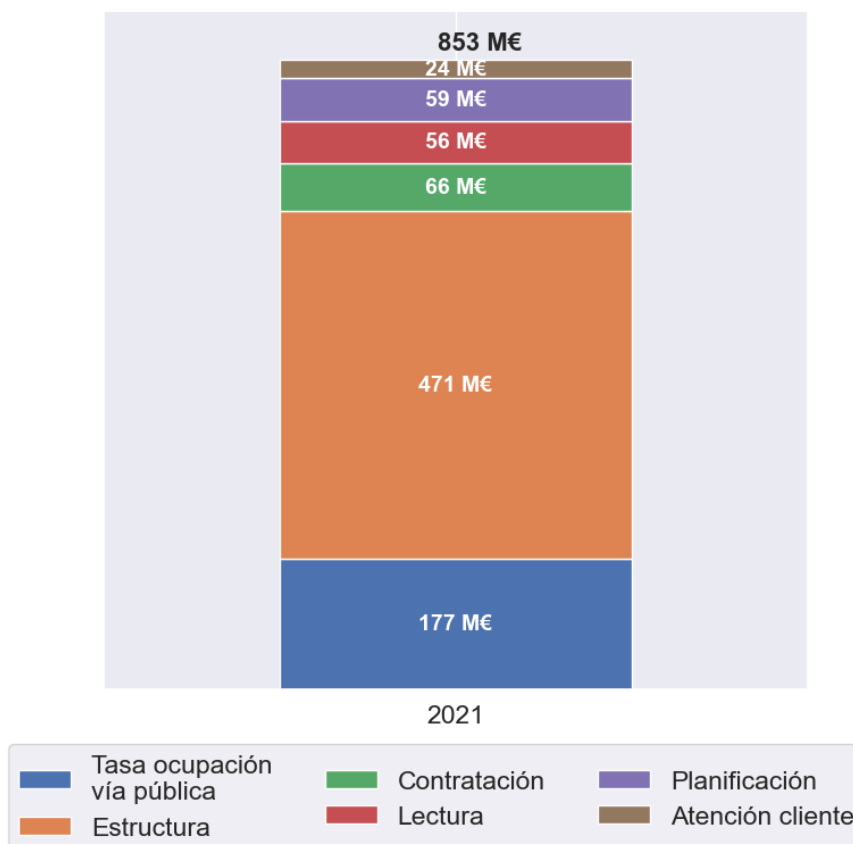
Es preciso señalar que, para el cálculo de la retribución por la tarea de lectura de contadores y equipos de medida de los clientes conectados a sus redes percibida el año n, derivada de las tareas realizadas el año n-2, se ha aplicado la penalización establecida en el artículo 18 de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, a través del indicador de cumplimiento de la obligación de lectura. Dicha penalización implica que, en caso de que se demuestre la existencia de incumplimiento del deber de lectura por parte del distribuidor a un cliente j, o que dicha lectura no se ajusta a las obligaciones establecidas por la normativa de aplicación, la retribución a percibir por la empresa distribuidora i por la lectura de dicho cliente se reducirá en un 50%.

Para dicho cálculo se ha utilizado la información disponible en la Circular 4/2015²⁵, obteniéndose del formulario 1 de “*Información relativa a la demanda salvo suministros a distribuidores*” el número clientes activos a 31 de diciembre de 2021 para cada empresa distribuidora, y del formulario 1bis de “*Información relativa a la lectura de los equipos de medida de los clientes conectados a sus redes*” el número de lecturas realizadas por la empresa distribuidora a cada uno de dichos clientes.

En la figura siguiente se representan los importes correspondientes a la retribución de cada una de las tareas englobadas en el término ROTD:

²⁵ De acuerdo con lo establecido en el Anexo VII de la Circular informativa 8/2021, de 1 de diciembre

Figura 4. Retribución correspondiente a las distintas tareas englobadas dentro del término ROTD, sin tener en cuenta el factor de retardo retributivo correspondiente a la TOVP.



El detalle de la retribución correspondiente a las distintas tareas englobadas dentro del término ROTD para cada una de las empresas distribuidoras se recoge en el Anexo IV.

4.4. Cálculo del término REVU

En relación con las empresas distribuidoras cuyas instalaciones de la base han superado su vida útil regulatoria, el artículo 15 de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, establece que la retribución devengada para el año n por la empresa i por la extensión de vida útil de las instalaciones que habiendo superado su vida útil regulatoria sigan en servicio, siempre y cuando se acredite su disponibilidad efectiva, se determinará de acuerdo con la siguiente expresión:

$$REVU_n^i = \mu_{n-2}^i \cdot COM_{VU,n-2}^i$$

Donde:

- $COM_{VU,n-2}^i$ es la retribución por costes de operación y mantenimiento a valores unitarios de referencia del conjunto de instalaciones de la empresa i en base al inventario a 31 de diciembre del año n-2.

- μ_{n-2}^i es el coeficiente de extensión de vida útil, que tomará diferente valor en función de los años transcurridos desde el final de la vida útil regulatoria. En concreto, este parámetro tomará el valor de 0,30 durante los cinco primeros años en que se haya superado la vida útil regulatoria.

En la siguiente tabla se muestran las empresas que se encuentran en dicha situación, así como el valor del término REVU:

Tabla 6. Empresas a las que les es de aplicación la Retribución por Extensión de Vida Útil de las instalaciones (REVU) en el ejercicio 2023.

Empresa	REVU
R1-023	102.525 €
R1-122	34.745 €
R1-133	96.040 €
R1-195	3.365 €
R1-246	9.022 €
R1-251	5.443 €
R1-274	1.488 €
R1-283	9.192 €
R1-287	3.648 €
R1-290	16.469 €
R1-326	3.549 €

4.5. Ajustes derivados de inspecciones

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, la CNMC ha llevado a cabo una campaña de inspecciones orientadas a comprobar la exactitud de la información aportada por las empresas distribuidoras.

Al respecto, tal y como se señaló en las retribuciones precedentes, cabe destacar que las actuaciones específicas de inspección realizadas por la CNMC concluyen con la notificación del acta, tal como prevé el artículo 62 de la Ley del Sector Eléctrico, si bien sus efectos en otros procedimientos (de liquidación o retribución) dependen de la resolución que se dicte en los mismos. En este sentido, debe destacarse que las empresas distribuidoras pudieron hacer alegaciones a las actas levantadas, pudiendo presentar justificaciones adicionales a las aportadas previamente.

En este sentido, como principio general recogido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, en la retribución de la actividad de distribución de electricidad se deben considerar los costes necesarios para construir, operar y mantener las instalaciones de acuerdo con el principio de realización de la actividad al menor

coste para el sistema eléctrico, es decir, considerar los costes para una empresa distribuidora eficiente y bien gestionada.

Se detallan a continuación los ajustes efectuados en cada uno de los conceptos retributivos:

4.5.1. Inversiones en otros activos

Uno de los conceptos inspeccionados ha sido la información técnico-económica declarada por 31 empresas distribuidoras en el fichero AUDIT_R1-XXX_6.txt, detallado en el Anexo IX de la Circular informativa 8/2021, de 1 de diciembre, relativa a las inversiones en Despachos, Terrenos, Digitalización y 'Otro IBO'²⁶.

Con carácter general, las comprobaciones efectuadas por la CNMC se han orientado a verificar que las inversiones realizadas por las empresas se ajustan a los preceptos recogidos en la normativa de aplicación, que éstos tienen cabida en los conceptos concretos donde se declaran, que se justifican por alguno de los medios admitidos en derecho y que los mismos quedan dentro del marco de actuaciones que permite la legislación aplicable.

En este sentido, se indican a continuación, de manera general y no exhaustiva, algunos de los criterios que han servido de base para la no aceptación de ciertas partidas declaradas, todo ello en línea con los criterios seguidos en las retribuciones previas:

- **Respecto a las inversiones y desarrollos en aplicaciones informáticas**, la CNMC ha mantenido el criterio general establecido en el Plan General de Contabilidad y en la Resolución de 28 de mayo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), por la que se dictan normas de registro, valoración e información a incluir en la memoria del inmovilizado intangible²⁷.
- Únicamente se reconocen **como inversiones en digitalización, despachos o IBO** aquellos gastos debidamente justificados que aporten un mayor valor a los activos sobre los que se efectúan, siempre que se haya justificado su vinculación directa con los activos declarados. En

²⁶ Si bien el OTRO IBO en este ejercicio se integra en el COMGES, se han realizado las comprobaciones necesarias por la inspección al objeto de verificar su correcta imputación.

²⁷ [BOE-A-2013-5827 Resolución de 28 de mayo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de registro, valoración e información a incluir en la memoria del inmovilizado intangible.](#): Esta Resolución establece que se registrará en la partida "Aplicaciones Informáticas" el importe satisfecho por la propiedad o por el derecho al uso de programas informáticos, tanto de los adquiridos a terceros como de los elaborados por la propia empresa, incluidos los gastos de desarrollo de las páginas web, siempre que esté prevista su utilización durante varios ejercicios.

cualquier caso, debe recordarse que los criterios de declaración para su consideración a efectos retributivos deben ser acordes con lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Circular informativa 8/2021, de 1 de diciembre.

- No se han considerado en el cálculo retributivo aquellos importes no vinculados a la actividad de distribución, o para los que no se justifica su uso exclusivo para la actividad.
- De la misma manera, se han desactivado los importes que no se correspondan con el ejercicio que se informa (2021), o para los que no se ha justificado su relación directa con actuaciones llevadas a cabo en dicho ejercicio. Debe destacarse que, siguiendo el mismo criterio que en las retribuciones de los ejercicios previos, se han aceptado aquellos importes para los que la empresa ha acreditado su correspondencia con activos puestos en explotación en dicho año.
- Se ha procedido a desactivar en el cálculo incluido en la presente propuesta los importes para los que no se ha aportado la correspondiente documentación acreditativa (facturas, contratos, registro en el tráfico mercantil o cualquier otro documento con validez legal), o bien se haya considerado que dicha documentación no cumple los requisitos establecidos en la normativa aplicable²⁸.
- Finalmente, no han sido considerados en el cálculo los importes relativos a empresas vinculadas que no se encuentran debidamente reflejadas en la Memoria Anual de Cuentas.

4.5.2. Ajustes derivados de inspecciones de unidades físicas

Durante los ejercicios 2023 y 2024 se realizaron 74 inspecciones sobre las actuaciones declaradas por las empresas distribuidoras relativas a unidades físicas. Principalmente se comprobó la veracidad de los datos declarados por las

²⁸ En concreto, algunas empresas han presentado facturas acogiendo a la inversión del sujeto pasivo. En estas facturas se debe reflejar explícitamente esta condición, indicando que el destinatario de la operación es el sujeto pasivo del IVA, según el artículo 6. Letra m. del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Las empresas no identificaron explícitamente esta condición y por ello fueron rechazadas. En el trámite de audiencia las empresas han aportado las facturas con la correcta exención de IVA por inversión del sujeto pasivo, pero no han aportado una factura rectificativa, que es lo que establece la ley, sino que han vuelto a imprimir la factura añadiendo la excepción, lo cual incumple el artículo 80 de la Ley 37/1992 y el artículo 15 del Real Decreto 1619/2012.

empresas distribuidoras y el estado de operación de las distintas instalaciones en el ejercicio 2021.

Las principales incidencias detectadas durante el proceso de inspección fueron las siguientes:

- La declaración de inversiones que no corresponden al ejercicio 2021.
- La declaración de activos sin la documentación exigida en la normativa vigente (actas de puesta en servicio).
- La declaración de celdas excedentarias en centros de transformación como posiciones de subestación.
- La declaración de inversiones en posiciones de reserva. La declaración como elementos de mejora en tramo de línea de elementos de mejora localizados en centros de transformación y/o subestación, así como autoválvulas, fusibles, etc.
- La declaración como tramos de línea de las bajantes por pasamuros, embarrados de centros de transformación, etc.
- La declaración instalaciones con códigos de instalación incorrectos (CODIGO_CC UU), tales como tramos de línea de doble y triple circuito declarados como simple circuito, declaración de elementos a una tensión de explotación incorrecta, etc.

Considerando los resultados de las citadas inspecciones, se ha procedido a la desactivación en el cálculo de la retribución del ejercicio 2023 de 278 inversiones en unidades físicas por un valor auditado declarado de 2,5 M€ (Tabla 7)

El detalle de los elementos desactivados para cada empresa se incluye en los informes retributivos del Anexo IV.

Tabla 7. Instalaciones desactivadas en el cálculo de la retribución como resultado de las inspecciones de unidades físicas.

Tipo de instalación	N.º de inversiones desactivadas	Valor auditado declarado
Tramos de línea de AT	196	1.446.866 €
Posiciones	49	834.920 €
Centros de transformación	23	203.127 €
Elementos de mejora	6	47.267 €
Máquinas	4	11.290 €
Total	278	2.543.470 €

4.5.3. Ajustes derivados de inspecciones de ingresos

En la propuesta se incluye el resultado de las inspecciones orientadas a verificar que los ingresos, beneficios y tasas abonadas, que han sido declaradas por las empresas distribuidoras a la CNMC coinciden con los valores reales y que estos se encuentran recogidos en la contabilidad de la empresa²⁹.

En concreto, se han incorporado dos tipos de ajustes a las empresas afectadas:

- Por un lado, se ha modificado el valor de la tasa de ocupación de la vía pública (TOVP) para 6 empresas distribuidoras, en el cálculo del término ROTD, según se detalla en la tabla siguiente:

Tabla 8. Modificación en el valor de la TOVP como resultado de las inspecciones efectuadas por la CNMC

Empresa	Valor declarado	Valor considerado	Observaciones tras la inspección
R1-021	371.939,82	369.230,94	Declarada una tasa de la Autoridad Portuaria por importe de 2.708,88 € que no se corresponde con los conceptos retribuíbles establecidos en el artículo 18 de la Circular 6/2019.
R1-041	60.543,53	47.969,58	Solo se han presentado justificantes de abono a los ayuntamientos por importe de 47.969,58 €.
R1-087	15.008,76	11.483,18	Solo se han presentado justificantes de abono a los ayuntamientos por importe de 11.483,18 €.
R1-101	19.485,96	0	No ha sido satisfecha a los ayuntamientos que conforman su zona de distribución.
R1-122	11.276,33	0	No ha sido satisfecha a los ayuntamientos que conforman su zona de distribución.
R1-176	14.495,36	13.195,36	Solo se han presentado justificantes de abono a los ayuntamientos por importe de 13.195,36€.
R1-181	1.479,49	0	No ha sido satisfecha a los ayuntamientos que conforman su zona de distribución.
R1-215	1.337,13	0	No ha sido satisfecha a los ayuntamientos que conforman su zona de distribución

- Por otro lado, para determinadas empresas con ingresos obtenidos por el empleo de activos y recursos regulados, no relacionados con el empleo de fibra óptica, en actividades diferentes a la distribución de electricidad, se ha realizado un ajuste del cincuenta por ciento de los ingresos anuales obtenidos, de acuerdo con los valores indicados por la inspección, manteniendo el criterio indicado en la retribución correspondiente al ejercicio 2022.

²⁹ Los conceptos revisados por la inspección han sido los siguientes: ingresos de equipos de medida, derechos de enganche, derechos de acceso, derechos de extensión, derechos por verificaciones, derechos por actuaciones en equipos de medida y control, estudios de acceso y conexión a la red de distribución, ingresos extraordinarios, otros ingresos de gestión corriente distintos de los ingresos regulados, beneficios procedentes del inmovilizado e importes relativos a la tasa de ocupación de la vía pública.

En relación con el último punto, debe indicarse que en la memoria de la Resolución por la que se establece la metodología de cálculo del ajuste a realizar en la retribución anual de las empresas de transporte y distribución de energía eléctrica por el empleo de la fibra óptica en la realización de las actividades diferentes al transporte y la distribución de electricidad³⁰, se indicaba lo siguiente:

“En esta Resolución se establece la metodología de cálculo del ajuste a realizar en la retribución anual de las empresas de transporte y distribución de energía eléctrica por el empleo de fibra óptica en la realización de actividades diferentes al transporte y la distribución de electricidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Circular 5/2019, de 5 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica, y en el artículo 28 de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución eléctrica.

Si bien el alcance de los citados artículos incluye también a otros ingresos conexos, esta metodología se centra exclusivamente en la fibra óptica, atendiendo a su importancia y a su especificidad, que aconsejan el desarrollo de una metodología específica. Todo ello sin perjuicio de que se pueda elaborar, en su caso, otra metodología en relación con otros ingresos conexos”.

Respecto a los conceptos incluidos en este apartado no relacionados con el empleo de fibra óptica, la CNMC aprobará, mediante resolución, una metodología que permita establecer el ajuste definitivo a aplicar.

Adicionalmente, en el apartado relativo a ajustes no relacionados con el empleo de fibra óptica, se han descontado los importes que la inspección de la CNMC ha detectado que se han cobrado por parte de las empresas distribuidoras por el concepto de estudios de acceso a la red de distribución, por no existir un precio regulado que permita cobrar a los usuarios

En este sentido, los importes considerados en virtud del ajuste del artículo 28 de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, se encuentran incluidos en los valores contemplados en el apartado 10.

4.5.4. Ajustes derivados de las inspecciones de partidas no aceptadas con cargo a los fondos PRTR

³⁰ [RDC/DE/003/22 - RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ESTABLECE LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL AJUSTE A REALIZAR EN LA RETRIBUCIÓN ANUAL DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR EL EMPLEO DE ACTIVOS Y RECURSOS REGULADOS RELATIVO A LA FIBRA ÓPTICA EN LA R | CNMC](#)

Como se ha indicado, de conformidad con el Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, por el que se regula la concesión de subvenciones directas a las empresas distribuidoras de energía eléctrica para la realización de inversiones de digitalización de redes de distribución de energía eléctrica y en infraestructuras para la recarga del vehículo eléctrico con cargo a los fondos del PRTR, las empresas distribuidoras de energía eléctrica pueden percibir subvenciones públicas por inversiones en proyectos innovadores de digitalización de redes de distribución y en infraestructuras para la recarga del vehículo eléctrico en puntos de potencia superior a 250 kW de acceso público que, de acuerdo con la normativa, el distribuidor tenga el deber de desarrollar y sufragar.

La CNMC actúa como entidad colaboradora para la gestión de estas subvenciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el mencionado Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre y el Convenio de Colaboración suscrito a tal efecto. Asimismo, tiene la condición de entidad ejecutora del PRTR.

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria única y el artículo 10 del Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, la CNMC debe remitir a la SEE un informe con las propuestas de pago a abonar, en su caso, a las empresas solicitantes de las subvenciones, por cada anualidad contemplada en la línea de ayudas.

Para la determinación de las propuestas de pago, la CNMC verificó el cumplimiento de (i) los requisitos y requerimientos específicos previstos en el Real Decreto 1125/2021 (ii) los requisitos y requerimientos previstos en la Ley 38/2003 y en su normativa de desarrollo para la justificación y pago de cualquier subvención o ayuda pública y (iii) los requerimientos derivados de la normativa reguladora del MRR (Mecanismo de Recuperación y Resiliencia) y del PRTR. Todo ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, relativo al régimen jurídico aplicable a estas ayudas.

En el análisis realizado se incluyó para cada empresa y cada uno de los gastos excluidos en la determinación de las propuestas de pago por falta de justificación y/o inelegibilidad, los motivos y razones de dichas exclusiones.

Debe destacarse que algunos motivos de exclusión son específicos para la asignación de las subvenciones, y, por ende, no impiden que las actuaciones sean consideradas como inversiones retribuíbles (con cargo al sistema). Sin embargo, algunas de las partidas declaradas fueron rechazadas por motivos que se encuadran dentro de la casuística general descrita en el apartado 4.5.1. En concreto, determinados importes fueron excluidos por considerarse un gasto, y no inversión, por corresponderse con un concepto no reflejado en la factura o no

haberse aportado aclaración al respecto, o por corresponderse con facturas de otros ejercicios.

Dado que los importes no subvencionados deben ser soportados por el sistema, en la presente propuesta se ha procedido a desactivar del cálculo únicamente la parte de la inversión correspondiente a dichos motivos de exclusión. El valor de la inversión no considerada retributivamente asciende a 40,19 M€. El detalle de los importes desactivados para cada una de las empresas afectadas se recoge en el Anexo VIII.

4.6. Otras partidas correspondientes a inversiones en despachos y digitalización que no se consideran adecuadamente justificadas

De forma adicional a las revisiones llevadas a cabo por la inspección, detalladas en el apartado anterior, durante el análisis de la información remitida por las empresas distribuidoras se detectaron partidas relativas a las inversiones en despachos y digitalización para las que, bien por su cuantía o por el concepto declarado, se consideraba necesaria una mayor justificación. En este sentido, se ha procedido a deshabilitar del cálculo retributivo las partidas afectadas de manera provisional, solicitando a las empresas afectadas la justificación de los importes durante el trámite de audiencia pública de la presente propuesta³¹. El detalle de los importes desactivados para cada empresa se recoge en los informes individuales contenidos en el Anexo IV.

Las principales casuísticas detectadas son las siguientes:

- Ausencia de documentación acreditativa, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, que regula las obligaciones de facturación.
- Ausencia de referencia a las líneas existentes en las que se ha producido las inversiones en fibra óptica.
- Falta de detalle de las funcionalidades asociadas a una inversión en digitalización.
- Falta de detalle de los conceptos y los importes económicos asociados que permitan verificar el alcance de la inversión y su correcta imputación.

En lo que respecta a las instalaciones de almacenamiento, es relevante señalar que, en las retribuciones anteriores, se optó por no incluirlas en el cálculo, dado que a la fecha de declaración de estas inversiones no se habían desarrollado

³¹ Anexo X

reglamentariamente las condiciones bajo las cuales las empresas titulares de instalaciones de distribución podían ser propietarias de instalaciones de almacenamiento.

Al respecto, la Directiva 2019/944, establece como norma general que “*los gestores de redes de distribución no poseerán, desarrollarán, gestionarán ni explotarán instalaciones de almacenamiento de energía*”, salvo en circunstancias específicas que cuenten con la aprobación expresa del regulador. Dicha Directiva fue traspuesta mediante el Real Decreto-Ley 29/2021, de 21 de diciembre, que modificó el artículo 34.1 de la Ley 24/2013, considerando como elementos constitutivos de la red de distribución los componentes de red de distribución plenamente integrados, incluidas las instalaciones de almacenamiento, que serán aquellos que se utilizan para garantizar un funcionamiento seguro y fiable de la red de transporte y no a efectos de balance o de gestión de congestiones³².

En la información correspondiente al ejercicio 2021 dos empresas distribuidoras³³ han declarado inversiones en 2 instalaciones de almacenamiento. Dado que una de ellas está declarada con puesta en servicio anterior a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto-Ley 29/2021, de 21 de diciembre, siguiendo el criterio de las retribuciones previas, no se ha considerado en el cálculo retributivo. Por su parte, otra instalación declarada con CINI I2900073, cuya puesta en servicio ha sido posterior al 21 de diciembre de 2021 ha sido incorporada en el cálculo retributivo, tras haberse comprobado que cumple los requisitos para ser considerada un componente de la red de distribución plenamente integrado.

En este sentido, debe indicarse que para que una instalación se considere un elemento constitutivo de la red de distribución plenamente integrado, tal como se define y establece en el artículo 38.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, debe cumplir las condiciones establecidas en el artículo 36 de la Directiva 2019/944, de 5 de junio de 2019. A este respecto, el *Documento del Consejo de Reguladores de Energía Europeos, CEER, sobre la propiedad de las instalaciones de almacenamiento en el sistema de distribución eléctrica*³⁴

³² En la actividad de transporte, en el ámbito del artículo 54 de la citada Directiva y el artículo 34.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, destacan las Resoluciones de la CNMC de 24 de julio de 2024, ref. RAP/DE/018/22 y RAP/DE/019/22

³³ R1-003 y R1-049

³⁴ “*CEER Short paper on the ownership of Storage Facilities in the Electrical Distribution System*” ([Ref: C23-DS-84-04](#)) (28-june-2023). Este informe recoge algunos casos que podrían considerarse como componente de la red plenamente integrados.

aclara que el artículo 36 de la Directiva 2019/944 contempla 2 tipos de excepciones a la prohibición a los distribuidores a poseer, desarrollar, gestionar o explotar instalaciones de almacenamiento de energía, la primera de ellas se refiere a

Excepción 1 (Componentes plenamente integrados en la red)

-
- (i) *Si son componentes de red totalmente integrados y*
 - (ii) *el regulador ha concedido la aprobación; o*

Fuente: CEER Short paper on the ownership of Storage Facilities in the Electrical Distribution System

Esta excepción, tal y como explica el informe citado, es de aplicación a los componentes de red plenamente integrados. Éstos se definen en la Directiva 2019/944 como componentes de red integrados en el sistema de transporte o distribución (incluidas las instalaciones de almacenamiento), cuya única finalidad es garantizar el funcionamiento seguro y fiable de la red, pero no a efectos de balance o de la gestión de la congestión. Por lo tanto, las instalaciones de almacenamiento pueden ser componentes plenamente integrados en función de su uso.

Para determinar que los elementos incluidos en la presente propuesta están plenamente integrados, se ha examinado la información facilitada por la empresa distribuidora. Según los datos aportados, la finalidad de las baterías es permitir el paso controlado de una zona de la red al modo isla, garantizando así el suministro a un área específica. El sistema de almacenamiento está conectado a un nuevo centro de transformación (CT) en paralelo, a través del cual el sistema podrá recibir o inyectar energía en la red de Media Tensión (20 kV). La función principal de dicho CT es transferir energía desde la línea hacia el centro de baterías para su almacenamiento, o bien devolver la energía almacenada a la línea, dependiendo de las necesidades de la red. Esta solución busca optimizar la eficiencia operativa y reducir los tiempos de interrupción del servicio. Así, ante una incidencia en la Red de Media Tensión que requiera interrumpir el suministro, será posible restablecer el servicio a varios transformadores durante un periodo suficiente para reparar la avería. Una vez restaurada la Red MT, el sistema puede ajustarse automáticamente a los nuevos parámetros de la red y desconectarse sin que los clientes perciban alteraciones en el suministro.

De acuerdo con todo lo anterior, cabe concluir que el sistema de almacenamiento puede considerarse un componente de red de distribución plenamente integrado.

Lo anterior debe entenderse exclusivamente para el caso específico de los activos objeto de la presente propuesta, y sin que sirva para prejuzgar otras

decisiones o aprobaciones que pudieran concederse en relación con otros activos o bajo circunstancias diferentes a las que aquí se reflejan.

4.7. Otras partidas desactivadas

4.7.1. Información relativa a la empresa R1-086

El artículo 62 de la Circular Informativa 8/2021, de 1 de diciembre, establece que las empresas deben remitir, antes del 25 de julio de cada año, la información necesaria para el cálculo de la retribución. Asimismo, se prevé un plazo adicional de 30 días hábiles para que las empresas distribuidoras puedan subsanar los posibles errores detectados en la documentación presentada. Una vez agotados dichos plazos las empresas pueden corregir los errores detectados durante el trámite de audiencia relativo al cálculo de la retribución correspondiente.

Para la retribución correspondiente al ejercicio 2023, la solicitud de información relativa al ejercicio 2021 se realizó durante el año 2022. Una vez concluidos tanto el plazo ordinario de remisión de información como el plazo habilitado para su subsanación, la empresa R1-086 trasladó a la CNMC, en marzo de 2023, una consulta en la que comunicaba la existencia de un error en la información presentada. En concreto, la empresa había declarado en la auditoría de inversiones de 2021 determinadas actuaciones que, en realidad, correspondían a la auditoría de inversiones del ejercicio 2022. Detectado el error, la empresa solicitaba la modificación de la declaración previamente remitida.

Dado que los plazos preceptivos para la remisión y subsanación de la información ya habían expirado, no resultó posible atender la corrección solicitada. En consecuencia, y con el fin de evitar la introducción de errores en el cálculo de la retribución, en el presente procedimiento se han desactivado las inversiones afectadas.

No obstante, la empresa deberá corregir su declaración en el marco del presente trámite de audiencia, a fin de que la información quede debidamente regularizada para su consideración en futuros cálculos retributivos.

4.7.2. Inversiones declaradas por la empresa R1-041 sobre determinados activos adquiridos en el ejercicio 2020.

Según lo expuesto en la memoria que acompaña a la resolución por la que se establece la retribución de las empresas distribuidoras de energía eléctrica para el año 2022³⁵, el 8 de diciembre de 2020 la empresa con código R1-041 comunicó a la CNMC la adquisición de activos de red eléctrica en la provincia de Orense,

³⁵ [RAP/DE/001/22 - RETRIBUCIÓN PARA EL AÑO 2022 DE LAS EMPRESAS QUE REALIZAN LA ACTIVIDAD REGULADA DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA | CNMC](#)

cuya puesta en explotación había sido autorizada previamente por la Xunta de Galicia el 11 de mayo de 2020. Al haberse producido la adquisición en 2020, estos activos comenzaron a ser retribuidos en el ejercicio 2022. Como resultado, se recalcularon el valor de la vida residual y el inmovilizado bruto de la base de la empresa, por tratarse de activos con fecha de puesta en servicio anterior al año 2015. Es importante destacar que la CNMC aceptó las alegaciones presentadas por la empresa durante el trámite de audiencia, reconociendo como valor de inversión de estos activos adquiridos el valor a coste de reposición, calculado a costes unitarios y aplicando la fórmula retributiva general.

Durante la revisión de la información retributiva presentada por la empresa correspondiente al ejercicio 2021, se ha detectado que se habían declarado como inversiones tipo 1 sobre dichos activos los importes relativos al impuesto de transmisiones patrimoniales. En la presente propuesta, se ha procedido a desactivar las 19 inversiones identificadas con esta casuística, con un valor auditado declarado de 30.098 €, ya que, como se ha señalado, el valor de los activos adquiridos se ha valorado a coste de reposición, por lo que no corresponde reconocer dicho impuesto como una inversión adicional sobre los mismos. El detalle de las instalaciones desactivadas se incluye en el Anexo IV, notificado a la empresa afectada³⁶.

4.8. Incentivo a la mejora de la calidad

El cálculo del incentivo a la mejora de la calidad regulado en el capítulo VI de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, implica disponer de los datos oficiales de continuidad de suministro correspondientes a los años $n-2$, $n-3$ y $n-4$ del ejercicio incentivado (año n). Es decir, para el cálculo de la retribución correspondiente al ejercicio 2023 se consideran datos de calidad de los años 2019 a 2021. A los efectos de dicho cálculo, la CNMC emplea los datos facilitados por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) disponibles a través de la aplicación GECOS³⁷.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, regula la calidad del suministro eléctrico y establece la obligación de las empresas distribuidoras de facilitar a la Administración **la información, convenientemente auditada**. Por otro lado, el artículo 108.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, establece que las empresas distribuidoras deben entregar los datos de calidad de suministro **antes del 30 de junio del año siguiente al que se**

³⁶ Instalaciones con campo Activo_RI=0.

³⁷ Sistema de información donde se almacena entre otros, la información relativa a calidad de suministro eléctrico en el Ministerio.

informa. En relación con la información sobre continuidad de suministro zonal, la misma debe ser reportada siguiendo lo establecido en la Orden ECO 797/2002, de 22 de marzo, por la que se aprueba el procedimiento de medida y control de la continuidad del suministro eléctrico.

Atendiendo a lo expuesto, cabría esperar que el último año en el que se hubieran cargado los datos necesarios para el cálculo del incentivo a la mejora de la calidad de suministro del año 2020³⁸ hubiera sido el 2019. Sin embargo, tal y como se comentó en las retribuciones correspondientes a los ejercicios 2020, 2021 y 2022, varias empresas han solicitado a la DGPEM la modificación de ciertos datos de calidad de suministro en la aplicación GECOS, como consecuencia de la existencia de expedientes de reclasificación zonal, así como para la corrección de errores en la información aportada. Por su parte, la DGPEM ha autorizado la incorporación de datos fuera del plazo en principio previsto³⁹, lo que ha propiciado la presentación de nuevas solicitudes por parte de las empresas. Cabe subrayar que, dada la naturaleza intrínseca del incentivo, estas alteraciones extemporáneas ocasionan efectos posiblemente retroactivos sobre ejercicios pasados, inciden sobre derechos económicos consolidados en un sistema de suma cero y requieren la aplicación de procedimientos extraordinarios de revisión⁴⁰.

Ante esta situación y debido a la falta de datos definitivos de calidad, las resoluciones correspondientes a dichas retribuciones (de 2020 a 2022, ambas inclusive) dejaron pendiente la aprobación del incentivo de calidad.

En relación con los expedientes relacionados con reclasificación zonal de calidad, en julio de 2025 esta Comisión aprobó el último de los 29 expedientes para los que la DGPEM había solicitado informe y que estaban pendientes de ser tramitados por la CNMC. El detalle de dichos informes y los años afectados se recoge en el Anexo V.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto que, considerando la información actualmente disponible en GECOS, algunas empresas podrían estar reportando los indicadores de calidad de servicio aplicando reclasificaciones zonales que aún no han sido evaluadas y/o autorizadas, o incluso sin haber sido formalmente solicitadas, tal como se aprecia en las fluctuaciones detectadas en

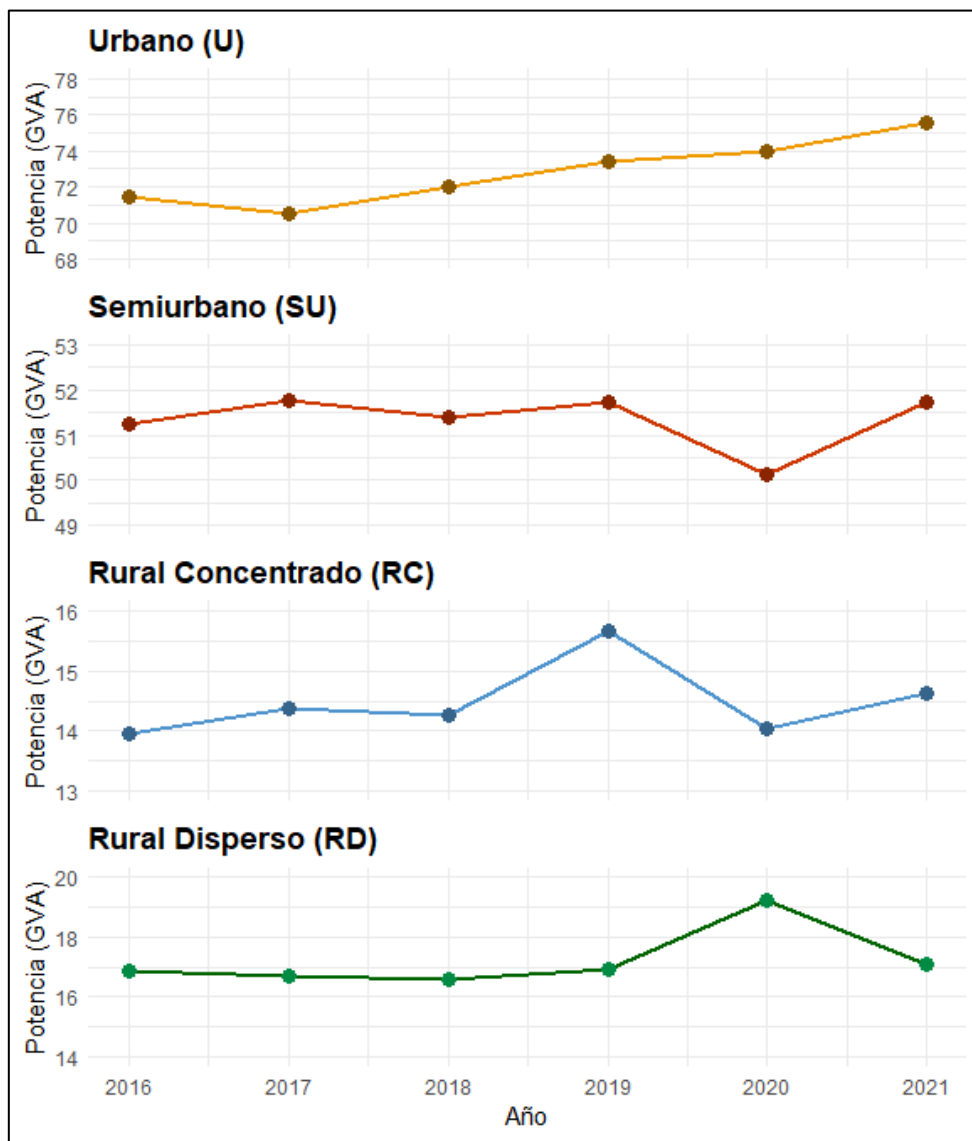
³⁸ que emplearía los datos del año 2016, 2017 y 2018

³⁹ Se han producido, entre otros, modificaciones de los datos correspondientes a los ejercicios 2016 a 2018 en los ejercicios 2023 y 2024.

⁴⁰ Al tratarse de un incentivo suma cero, las modificaciones en el cálculo de cualquiera de las empresas, especialmente las de mayor tamaño, afecta al resto de distribuidoras, lo que podría derivarse en que, una vez calculado el incentivo de un ejercicio, la modificación de los datos provocara el recálculo de la retribución de la totalidad de las empresas distribuidoras.

la evolución de la potencia instalada asociada a los consumidores en función de su zona de distribución (Figura 5).

Figura 5. Evolución de la potencia instalada por zona de distribución (2016 – 2021)⁴¹



Fuente: Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico (2026)

Dado que por parte de la DGPEM no se han resuelto los expedientes señalados, y dado que persisten incidencias administrativas (empresas que no cumplen con el deber de información, empresas que informan datos con errores manifiestos en la potencia y/o en el número de suministros, etc.), según se indica en la Tabla

⁴¹ Según la Orden ECO 797/2002: PI_i = Potencia instalada de los centros de transformación MT/BT del distribuidor más la potencia contratada en MT

9) que impiden considerar plenamente firmes para algunas empresas distribuidoras los datos de calidad actualmente existentes en la base GECOS, no es posible en el momento de elaboración de la presente resolución llevar a cabo el cálculo del incentivo a la mejora de la calidad del suministro correspondiente al ejercicio 2023.

Tabla 9. Incidencias detectadas en la información actualmente disponible en GECOS.

Año	N.º de empresas distribuidoras	Distribuidoras que no cumplen con la obligación de información	Distribuidoras con errores manifiestos en la información declarada	% de empresas con datos de calidad no explotables
2016	333	7	17	7.21%
2017	333	6	20	7.81%
2018	333	6	19	7.51%
2019	333	12	20	9.61%
2020	333	14	20	10.21%
2021	333	13	18	9.31%

No obstante lo anterior, considerando el tiempo transcurrido, es preciso culminar el proceso de determinación de las retribuciones ya aprobadas, y de la presente retribución actualmente en curso, completando el aspecto pendiente del incentivo de calidad. A tal efecto, y teniendo en cuenta que la determinación del incentivo es una competencia propia de esta Comisión, se considera procedente establecer una fecha límite para la consideración de los datos de calidad, a los efectos propios de la retribución (y sin perjuicio de la eficacia que los datos de calidad puedan tener conforme a la normativa de regulación del suministro).

En este sentido, se establece la fecha de 31 de diciembre de 2026, como fecha límite para considerar los datos de calidad de las empresas recogidos en la aplicación GECOS-CEL, al respecto de la retribución de las anualidades de 2020 a 2023, estimando que ha habido tiempo suficiente para realizar la presentación definitiva de los datos que se han de considerar a los efectos de la retribución de las anualidades mencionadas. Esa fecha permitirá dotar de certeza la retribución del conjunto de los distribuidores a los efectos de la aplicación del principio de suma cero al que obedece el incentivo de calidad. Dicha fecha será comunicada a la DGPEM para que, en el ámbito de sus competencias, lleve a cabo las acciones que considere oportunas. Asimismo, en la propuesta de retribución correspondiente al ejercicio 2024, se establecerá la fecha a considerar en los datos para el cálculo del incentivo de las retribuciones correspondientes a los ejercicios 2024 y 2025.

4.9. Incentivo a la reducción de pérdidas

En lo que respecta al incentivo a la reducción de pérdidas, la metodología establecida en la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, se aplicó por primera vez

en la retribución del año 2022. Esto se debe a que la disposición adicional octava de dicha Circular preveía que, durante los ejercicios 2020 y 2021, continuase vigente la regulación contenida en el Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre. La entrada en vigor de la metodología definida en la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, quedó supeditada a la aprobación, por parte de la CNMC, de un ajuste que tuviera en cuenta las características técnicas propias de las diferentes zonas de distribución, ajuste que finalmente fue establecido mediante la Resolución de la CNMC de 30 de noviembre de 2021⁴².

Los aspectos más destacables de la formulación establecida en la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, son la utilización como referencia principal de las pérdidas del conjunto del sector, de forma que éstas se comparan con las pérdidas de cada empresa y la neutralidad del incentivo para el consumidor y para el sistema, puesto que las bonificaciones que se reparten se financian con las penalizaciones recaudadas. Se detalla a continuación el procedimiento seguido para el cálculo correspondiente a la retribución del ejercicio 2023

4.9.1. Datos empleados

Tal como establece el artículo 30.2 v) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, los datos empleados para el cálculo del incentivo son solicitados anualmente al Operador del Sistema (OS)⁴³. En el cálculo de la retribución del ejercicio 2023 se emplean los datos de los años 2019, 2020 y 2021. Los valores correspondientes a las medidas de ese trienio fueron solicitados al OS una vez disponibles los cierres de energía, tras la aplicación del artículo 15 del Reglamento unificado de puntos de medida del sector eléctrico, aprobado por Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto.

Los datos facilitados por el OS para cada una de las empresas distribuidoras están desagregados según el tipo de frontera:

1. Puntos frontera:

⁴² [Resolución de 30 de noviembre de 2021](#), de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece el ajuste al incentivo a la reducción de pérdidas previsto en la disposición adicional octava de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, por la que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica.

⁴³ En relación con el incentivo de pérdidas, la disposición adicional segunda de la Circular informativa 8/2021 establece que, a efectos de lo establecido en la disposición adicional octava de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, y al respecto de la información a remitir por el Operador del Sistema para el cálculo del incentivo a la reducción de pérdidas, una vez aprobado el formato de la información a entregar, para la aportación de la misma por parte del Operador del Sistema se utilizará el canal de entrega de la información establecido en dicha Circular, al objeto de unificar todas las entregas relacionadas con el cálculo retributivo de la actividad de distribución en el mismo procedimiento.

- GD: generación ordinaria-distribución
- ED: generación régimen especial-distribución
- AG_RE: generación agregados-distribución
- DD: distribución-distribución
- DT: distribución-transporte.

2. Consumos: CL (clientes).

En cada uno de los puntos frontera se considera tanto la energía adquirida ($_A$) como la energía suministrada ($_S$), excepto para AG_RE que solo tiene una contribución que se corresponde con energía adquirida. Las medidas proporcionadas en los puntos frontera están desagregadas por nivel de tensión ($_E0$, $_E1$, etc.) excepto AG_RE y DT, para las que solo se dispone de la contribución total, sin desagregar por tensión. Las medidas relativas a los consumos están desagregadas por nivel de tensión (CL_0, CL_1, etc.).

Todas las medidas, tanto en los puntos frontera como las correspondientes a los clientes, están desglosadas por periodo tarifario.

En el Anexo IV con los resultados individuales de cada empresa se facilitan los datos empleados para cada distribuidora.

4.9.2. Metodología aplicada

El indicador empleado para determinar si una empresa recibe bonificación o abona penalización es $E_{perd_{p,2021}^i}$, definido como la energía de pérdidas de cada empresa distribuidora elevando a barras de central tanto la energía medida los puntos frontera (pf)⁴⁴, como la energía medida en contador de los consumidores conectados a su red ($cons$). Dicha elevación se lleva a cabo por periodo tarifario (p), por nivel de tensión (j) y considerando el ajuste zonal individual según la siguiente expresión:

$$E_{perd_{p,2021}^i} = \sum_{pf,j} E_{pfGD,2021,j}^{p,i} \cdot (1 + C_{j+1,2021}^p) + \sum_{pf,j} E_{pTD,2021,j}^{p,i} \cdot (1 + C_{j,2021}^p) - \sum_{cons,j} E_{cons,2021,j}^{p,i} \cdot (1 + C_{j,2021}^p + CZ_j^i)$$

$$\text{donde: } CZ_j^i = CZ^i \text{ si } U < 36 \text{ kV y } CZ_j^i = 0 \text{ si } U \geq 36 \text{ kV}$$

⁴⁴ generación-distribución, distribución-distribución y transporte-distribución

El sumatorio en los puntos frontera (pf_{GD}) comprende las fronteras de generación-distribución⁴⁵ y distribución-distribución (DD). El sumatorio en los puntos frontera pf_{TD} incluye las fronteras transporte-distribución (TD). El sumatorio relativo a los consumos, $cons$, tiene en cuenta el consumo de los clientes (CL).

De acuerdo con la formulación del incentivo, si $E_{perd_{p,2021}}^i$ es positivo, la empresa distribuidora debe abonar una penalización, mientras que si es negativo recibe una bonificación.

El cálculo de $E_{perd_{p,2021}}^i$ se realiza para cada distribuidora a partir de los datos de medidas proporcionados por el OS para el año 2021, descritos en el apartado anterior, aplicando los coeficientes de estándares de pérdidas (C_j^p) y los coeficientes de corrección zonal de cada una de las empresas (CZ_j^i).

Los coeficientes estándares de pérdidas empleados para elevar la energía a barras de central (C_j^p) son los establecidos en la Circular 3/2020, de 15 de enero, de la CNMC, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad:

Tabla 10. Coeficientes estándares de pérdidas establecidos en la Circular 3/2020.

		Rango de tensión	P1	P2	P3	P4	P5	P6
NT0	3.0TD	Tensión < 1 kV	0,166	0,175	0,165	0,165	0,138	0,180
NT1	6.1TD	1 kV ≤ Tensión < 30 kV	0,067	0,068	0,065	0,065	0,043	0,077
NT2	6.2TD	30 kV ≤ Tensión < 72,5 kV	0,052	0,054	0,049	0,050	0,035	0,054
NT3	6.3TD	72,5 ≤ Tensión < 145 kV	0,042	0,043	0,040	0,040	0,030	0,044
NT4	6.4TD	Tensión ≥ 145 kV	0,016	0,016	0,016	0,016	0,015	0,017

La asignación de los coeficientes estándares de pérdidas a cada una de las contribuciones consideradas según su nivel de tensión se especifica en la tabla siguiente:

Tabla 11. Asignación de los coeficientes de pérdidas estándares a los distintos niveles de tensión⁴⁶.

	Medidas OS	Rango de tensión	C_j^p asignado
Puntos frontera: GD, ED, DD	E0	Tensión < 1 kV	NT0
	E1	1kV ≤ Tensión < 14 kV	NT1
	E2_A	14kV ≤ Tensión < 30 kV	NT1

⁴⁵ régimen ordinario (GD), régimen especial (ED) y generación distribuida (AG_RE)

⁴⁶ Para las fronteras GD, ED, AG_RE y DD, en los casos en que el nivel de tensión j corresponda al nivel NT4, al considerar j+1, se tiene en cuenta el coeficiente correspondiente a NT4, puesto que no existe un nivel superior.

	Medidas OS	Rango de tensión	C_j^p asignado
	E2_B	30 kV ≤ Tensión < 36 kV	NT2
	E3	36 kV ≤ Tensión < 72,5 kV	NT2
	E4	72,5 kV ≤ Tensión < 145 kV	NT3
	E5	145 kV ≤ Tensión < 220 kV	NT4
	E6	Tensión ≥ 220 kV	NT4
Puntos frontera: AG_RE, DT	Sin desglose		NT4
Consumos	CL_0	Tensión < 1 kV	NT0
	CL_1	1kV ≤ Tensión < 14 kV	NT1
	CL_2	14kV ≤ Tensión < 30 kV	NT1
	CL_3	30 kV ≤ Tensión < 36 kV	NT2
	CL_4	36 kV ≤ Tensión < 72,5 kV	NT2
	CL_5	72,5 kV ≤ Tensión < 145 kV	NT3
	CL_6	145 kV ≤ Tensión < 220 kV	NT4

Los coeficientes de corrección zonal aplicables a cada empresa (CZ_j^i) son los establecidos en el anexo de la Resolución de 30 de noviembre de 2021, de la CNMC, por la que se establece el ajuste al incentivo a la reducción de pérdidas previsto en la disposición adicional octava de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre.

El importe en euros correspondiente a las pérdidas de energía de cada distribuidora I_{2021}^i , se obtiene a partir de $E_{perd,p,2021}^i$ considerando el coeficiente de adecuación del precio CA_{2021} , el precio de la energía en el ejercicio 2021, $Precio_{2021}^p$, para cada uno de los periodos (p), sumando todos los periodos:

$$I_{2021}^i = \sum_p Precio_{2021}^p \cdot CA_{2021} \cdot E_{perd,p,2021}^i$$

El coeficiente CA_{2021} , establecido en el apartado tercero de la citada Resolución del 30 de noviembre de 2021, se fijó en 0,4 para la retribución de 2023. El precio por periodo $Precio_{2021}^p$ ha sido obtenido a partir de los precios del mercado diario en el ejercicio 2021, asignando a cada día y hora el periodo que le corresponde según del calendario establecido en la Circular 3/2021, de 17 de marzo.

Es importante señalar que, mientras que en el ejercicio 2020 el precio de la energía experimentó una notable disminución como consecuencia de la caída de la demanda derivada de la pandemia, en el ejercicio 2021 se observó un significativo incremento, motivado principalmente por el aumento de los precios del gas natural, tal y como se refleja en la tabla siguiente:

Tabla 12. Precios por periodo para los ejercicios 2020 y 2021 (€/KWh).

	P1	P2	P3	P4	P5	P6
--	----	----	----	----	----	----

2020	0,044686627	0,040691986	0,039641919	0,033682348	0,027073696	0,030430149
2021	0,124144932	0,121491330	0,122588902	0,121015335	0,112711927	0,103903983

La penalización ($E_{perd_{p,2021}^i} > 0$) o bonificación ($E_{perd_{p,2021}^i} < 0$) que se asigna a la cada distribuidora en la retribución de 2023, viene determinada por la siguiente expresión:

$$P_{2023}^i = \begin{cases} \text{Max}[-[1 + \Delta P_{2019 \rightarrow 2021}^i] \cdot I_{2021}^i; PMP_{2023}^i] & \text{si } E_{perd_{p,2021}^i} > 0 \\ \text{Min}[-[1 - \Delta P_{2019 \rightarrow 2021}^i] \cdot I_{2021}^i \cdot \omega; BMP_{2023}^i] & \text{si } E_{perd_{p,2021}^i} < 0 \end{cases}$$

Donde:

$$\begin{aligned} \Delta P_{2019 \rightarrow 2021} &= \frac{D_{perd_{2020 \rightarrow 2021}} - D_{perd_{2019 \rightarrow 2020}}}{E_{perd_{2020}} + E_{perd_{2021}}} \\ &= \frac{ENERGIA_NETA_PF_{2020} + ENERGI A_NETA_PF_{2021}}{E_{perd_{2019}} + E_{perd_{2020}}} \\ &\quad - \frac{ENERGIA_NETA_PF_{2019} + ENERGI A_NETA_PF_{2020}}{E_{perd_{2019}} + E_{perd_{2020}}} \end{aligned}$$

Considerando:

$$ENERGIA_NETA_PF_n = \sum_{pf,j} E_{pfGD,n,j}^{p,i} \cdot (1 + C_{j+1,n}^p) + \sum_{pf,j} E_{pTD,n,j}^{p,i} \cdot (1 + C_{j,n}^p)$$

Si la evolución de la empresa implica una mejora ($\Delta P_{2019 \rightarrow 2021} < 0$), se reduce/incrementa la correspondiente penalización/bonificación, y, al contrario, si la evolución de la empresa conlleva un empeoramiento ($\Delta P_{2019 \rightarrow 2021} > 0$).

PMP_{2023}^i y BMP_{2023}^i son la penalización y bonificación máximas aplicables a cada distribuidora en la retribución de 2023, fijadas en el -3% y el 3% de la retribución sin incentivos de la empresa, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la citada Resolución de 30 de noviembre de 2021.

ω es el coeficiente de reparto que permite asignar el importe del incentivo de aquellas empresas que deben abonar penalización entre las empresas distribuidoras que reciben bonificación, es decir:

$$\omega = \frac{\text{Suma Penalizaciones}}{\text{Suma de Bonificaciones}}$$

4.9.3. Cálculo de incentivo a la reducción de pérdidas

Tal como establece el artículo 24.8 de la Circular 6/2109, de 5 de diciembre, se aplica la penalización máxima a aquellas distribuidoras para las que no se puede realizar el cálculo por falta de declaración de información al operador del sistema, o por presentar información incoherente. Dichas empresas se recogen en la siguiente tabla:

Tabla 13. Empresas con particularidades en el cálculo.

Empresa	Motivo
R1-128	Pérdidas negativas. Penalización máxima
R1-130	Pérdidas negativas. Penalización máxima
R1-147	Pérdidas negativas. Penalización máxima
R1-157	Pérdidas negativas. Penalización máxima
R1-202	Pérdidas negativas. Penalización máxima
R1-205	Pérdidas negativas (empresa no considerada en el cálculo, apartado 9)
R1-218	Pérdidas negativas. Penalización máxima
R1-221	Pérdidas negativas. Penalización máxima
R1-229	Pérdidas negativas. Penalización máxima
R1-234	Pérdidas negativas. Penalización máxima
R1-252	Pérdidas negativas. Penalización máxima
R1-269	Pérdidas negativas. Penalización máxima
R1-279	Pérdidas 100% (empresa no considerada en el cálculo, incluida en el Anexo II)
R1-287	Pérdidas negativas. Penalización máxima
R1-297	Pérdidas negativas. Penalización máxima
R1-335	Pérdidas negativas. Penalización máxima
R1-339	No envía datos al OS, ver apartado 9. No se calcula el incentivo.
R1-345	Pérdidas negativas. Penalización máxima
R1-352	Pérdidas negativas. Penalización máxima
R1-361	Pérdidas negativas. Penalización máxima

La siguiente tabla recoge los resultados obtenidos para el incentivo a la reducción de pérdidas considerando el conjunto de las distribuidoras:

Tabla 14. Resumen de los resultados del incentivo de pérdidas aplicado al conjunto de las empresas distribuidoras.

CONCEPTO	VALOR
Coefficiente de adecuación del precio (CA)	0,4
Penalización máxima (Pmax)	-3%
Bonificación máxima (Bmax)	3%
Penalización total calculada (M€)	69,9
Bonificación total calculada (M€)	65,0
Remanente repartido entre las empresas que bonifican (M€)	4,8
Bonificación total final (M€)	69.9
Nº empresas bonificadas (Eperd<0)	196
Nº empresas penalizadas (Eperd>0)	106
Nº empresas con Pmax falta de datos/datos incoherentes	17

CONCEPTO	VALOR
Nº empresas con incentivo nulo ⁴⁷	5
Total empresas consideradas	324

Es necesario destacar que, como el importe total recaudado en concepto de penalizaciones es superior a la suma de las bonificaciones calculadas, y con el objetivo de garantizar la neutralidad del incentivo, el remanente resultante (4,8 M€) se ha repartido entre las empresas que reciben bonificación. Este reparto se ha realizado mediante un cálculo iterativo, de forma que en cada iteración se calcula el coeficiente ω y se reparte el remanente restante proporcionalmente entre las empresas que no han alcanzado la bonificación máxima aplicable (3% de su retribución sin incentivos), repitiendo el proceso hasta agotar el remanente o hasta que todas las empresas alcanzan la bonificación máxima aplicable.

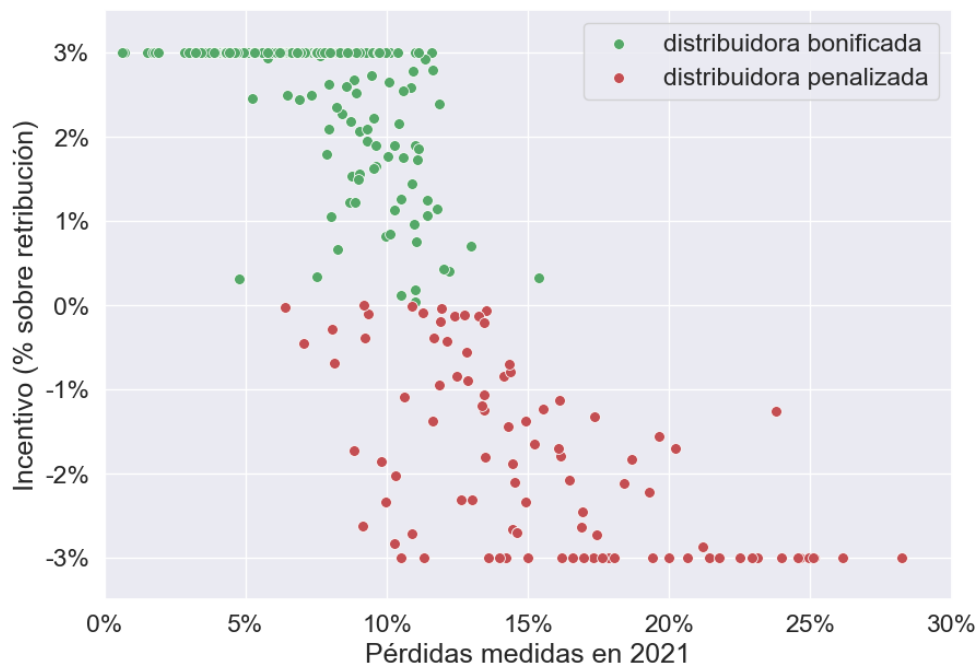
Las cuantías a percibir por las empresas distribuidoras en concepto de bonificación o penalización a la reducción de pérdidas en la retribución de 2023 se incluyen Anexo IV, donde se recoge igualmente el detalle de los datos individuales empleados para cada distribuidora.

4.9.4. Análisis de los resultados obtenidos

Tal como se puso de manifiesto en la Resolución en la que se establece la retribución correspondiente al ejercicio 2022, la aplicación del incentivo establecido en la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, introduce una correlación entre la cuantía del incentivo y las pérdidas medidas, tal como se aprecia en la siguiente figura.

⁴⁷ Incluye la empresa R1-339 y otras 4 empresas a las que no les corresponde ni bonificación ni penalización.

Figura 6. Incentivo a la reducción de pérdidas percibido por las empresas distribuidoras en la retribución de 2023 en función de las pérdidas medidas en 2021.



Por último, conviene destacar que el importe total de las penalizaciones recaudadas, y, en consecuencia, el de las bonificaciones repartidas, ha aumentado de forma significativa entre la retribución correspondiente a 2022 y la de 2023, tal como se muestra en la siguiente figura. Este incremento se debe a la variación de los precios de la energía registrada entre 2020 y 2021 (Tabla 12), así como a las diferencias en los parámetros empleados (CA, Pmax y Bmax). No obstante, el número de empresas penalizadas y/o bonificadas se mantiene en un orden de magnitud similar.

Figura 7. Comparación del incentivo a la reducción de pérdidas de las retribuciones correspondientes a 2022 y 2023.

	RET-2022	RET-2023
CA	0,3	0,4
Pmax	-2%	-3%
Bmax	+2%	+3%
Empresas consideradas	331	324
Penalización total	14,5 M€	69,9 M€
Empresas bonificadas	205	196
Empresas penalizadas	105	106
Empresas con datos incoherentes	11	17
Empresas con incentivo nulo	10	5

5. EMPRESAS CON DEFICIENCIAS EN LA INFORMACIÓN PRESENTADA

Una vez concluidos los plazos establecidos para la entrega de información correspondiente al ejercicio 2021, las distribuidoras incluidas en la tabla siguiente seguían presentando información cargada con errores, o bien una falta de coherencia entre la información declarada en la auditoría de inversiones y el inventario de instalaciones puestas en servicio en 2021:

Tabla 15. Empresas con deficiencias en la información remitida

Empresa	Estado carga auditoría	Estado carga inventario	Validación de Coherencia	Estado carga Circular
R1-033	cargada	cargada	error de coherencia	cargada
R1-060	cargada	cargada	error de coherencia	cargada
R1-154	cargada	cargada	error de coherencia	cargada
R1-300	cargada con errores	cargada	NA	cargada
R1-336	cargada con errores	cargada	NA	cargada

Al respecto, cabe señalar que el artículo 22.3 de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, establece lo siguiente respecto a las empresas cuya información no reúne los requisitos exigidos:

“Sin perjuicio de la posible sanción por falta de remisión o por remisión incorrecta de la información a que pudiera dar origen, si la documentación presentada por las empresas distribuidoras para el cálculo de la retribución correspondiente al año n no reúne los requisitos exigidos, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia requerirá al interesado para que, en un plazo de treinta días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. En caso de que no se procediese a la subsanación, la empresa distribuidora i que se encuentre en esta situación devengará como retribución a cuenta hasta que se pudiera calcular la retribución, el cincuenta por ciento de la retribución correspondiente al año n-1.”

En este sentido, cabe destacar que, si bien en el marco de la entrega de la información relativa a la información correspondiente al ejercicio 2021 ya se contemplaron los plazos para la subsanación de errores, en aras de poder realizar el cálculo de la retribución con la mejor información disponible, la CNMC procederá a la apertura de los procedimientos para la presentación de la información correspondiente al ejercicio 2021 para las empresas afectadas. El plazo de apertura se publicará en la sede electrónica de la CNMC y le será notificado individualmente a las empresas al objeto de que puedan proceder a la remisión de la información corregida.

Es por ello que **los valores retributivos incluidos en la presente propuesta para las empresas señaladas en la Tabla 15 deben considerarse como**

valores provisionales, supeditados a la subsanación de los errores indicados.

6. RESPECTO A LA EMPRESA R1-279, INCLUIDA EN EL ANEXO II

Manteniendo el criterio de los ejercicios previos, la empresa R1-279⁴⁸ se ha incluido en el Anexo II de la presente propuesta, debido a las irregularidades detectadas en el cumplimiento de las obligaciones de remisión de información establecidas en el artículo 40 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

A este respecto, debe destacarse que, con fecha 14 de julio de 2025, los activos de dicha empresa fueron adquiridos por la distribuidora con número de registro R1-365⁴⁹, habiéndose otorgado la autorización administrativa de transmisión de las instalaciones por la Directora General de Energía de la Generalitat de Catalunya con fecha 2 de octubre de 2025, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Por otro lado, el 11 de diciembre de 2025 la CNMC, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, ha acordado no imponer condiciones ni obligaciones específicas en dicha operación de adquisición⁵⁰.

Autorizada la transmisión de activos, conforme a lo expuesto, con fecha 27 de noviembre de 2025 la empresa R1-365 ha solicitado la modificación de su retribución por la adquisición de dichos activos, aportado la información requerida para el cálculo de dicha retribución, en virtud de lo establecido en el artículo 3.7 de la Circular 8/2025, de 22 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica⁵¹.

Como consecuencia de todo lo anterior, las liquidaciones de actividades reguladas correspondientes al ejercicio de 2026 se van a realizar con la empresa

⁴⁸ ELÉCTRICA DEL MONTSEC S.L.

⁴⁹ Electra Redenergia, S.L.

⁵⁰ [TPE/DE/007/25 - TRANSMISIÓN ACTIVOS DE ELECTRICA DEL MONTSEC A ELECTRA REDENERGIA | CNMC](#)

⁵¹ Con idéntica redacción que el correspondiente artículo de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, vigente en el momento de la presentación del escrito.

R1-365 en la parte que se refiere a los activos de distribución que anteriormente eran de titularidad de R1-279⁵².

En relación con lo anterior, debe destacarse que el artículo 39.4 de la Ley 24/103, de 26 de diciembre, establece que *“El registro administrativo de distribuidores dependiente del Ministerio de Industria, Energía y Turismo contendrá a las empresas distribuidoras debidamente autorizadas”*. A la vista de lo indicado anteriormente, y sin perjuicio de las obligaciones que mantiene la empresa R1-279 por el ejercicio de su actividad de distribución en los ejercicios precedentes, dado que dicha empresa ha dejado de realizar la actividad de distribución de electricidad, al carecer de las instalaciones de distribución a las que se refiere el artículo 37.1.b) del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, requisito imprescindible para el ejercicio de dicha actividad, dicho hecho ha sido comunicado a la Dirección General de Política Energética y Minas a los efectos oportunos⁵³.

7. SENTENCIAS RELATIVAS A LA ORDEN TED/749/2022, DE 27 DE JULIO

A fecha de la publicación de esta Resolución se encuentran pendientes de ejecución distintas sentencias sobre recursos presentados por las empresas distribuidoras ante la Sala de lo Contencioso Administrativo, sección tercera, del Tribunal Supremo.

En coherencia con el criterio adoptado en retribuciones anteriores, la presente propuesta incorpora las sentencias relativas a la vida residual, el parámetro lambda y el inmovilizado bruto de las instalaciones de la base. Así, los valores actualizados ya se reflejan en la retribución correspondiente al ejercicio 2023 y se mantendrán para el cálculo de las retribuciones en ejercicios futuros.

En lo relativo a las retribuciones previas, cabe señalar que las ejecuciones de las sentencias que modifican las retribuciones de los ejercicios 2017, 2018 y 2019 son competencia del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y, por tanto, esta Comisión se limita a responder a las solicitudes de informe por parte del Ministerio y a tener en consideración las Resoluciones relativas a ejecuciones de sentencia una vez son aprobadas o emitido el informe correspondiente por parte de esta Comisión.

⁵² En lo que se refiere a la liquidación provisional correspondiente al ejercicio 2026, a la empresa R1-365 le corresponde la retribución de la empresa R1-279 incluida en el Anexo II, que se añadirá al importe correspondiente a la retribución propia de la empresa R1-365, de acuerdo con los valores incluidos en la presente propuesta

⁵³ Mediante escrito de fecha 30 de enero de 2026.

En este sentido, se ha procedido a considerar en la presente propuesta la modificación de las retribuciones de los ejercicios 2020 y 2021 de la empresa R1-038, tal y como se indica en el Resuelve Quinto. El detalle de la retribución de dicha empresa para los ejercicios señalados se recoge en el Anexo XII.

8. SOBRE LA RETRIBUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA TRANSMISIÓN DE VARIAS EMPRESAS A LA DISTRIBUIDORA R1-043

Con fecha 10 de octubre de 2023 tuvo entrada en el registro de la CNMC, escrito de la empresa distribuidora R1-043⁵⁴, por el que comunicaba la efectiva transmisión de las instalaciones de distribución de 7 empresas a la citada empresa distribuidora, solicitando la modificación de la retribución a percibir por la misma desde el ejercicio 2023.

A este respecto, debe destacarse que la presente propuesta incorpora en la retribución de la distribuidora R1-043 las instalaciones transferidas por el resto de las empresas distribuidoras⁵⁵.

En lo que respecta al inmovilizado base bruto de las instalaciones con puesta en servicio anterior al 1 de enero de 2015, se ha obtenido como la suma de los inmovilizados de las empresas que han participado en la operación. Por su parte, la vida residual para las instalaciones con puesta en servicio anterior al 1 de enero de 2015 se ha calculado como la media ponderada de la vida residual de las instalaciones de cada una de las empresas respecto a su inmovilizado base bruto, obteniéndose un valor promedio de 18,945 años⁵⁶.

En lo relativo al incentivo a la reducción de pérdidas, y dado que se utilizan los datos del trienio 2019-2021, periodo en el cual las medidas aún se reportaban de forma separada por cada empresa, se han considerado individualmente los datos de las empresas involucradas, aplicando en cada caso su correspondiente coeficiente de corrección zonal (CZ_j^i). Una vez calculada la energía en barras de central para cada una de las empresas, se obtiene un solo valor de $E_{p,2021}^{i=R1-043}$, que integra las pérdidas correspondientes al conjunto de las empresas

⁵⁴ ANSELMO LEÓN S.L.U

⁵⁵ Electro Distribuidora Castellano Leonesa, S.A.U., Distribuidora Eléctrica Navasfrías, S.L.U., San Cipriano de Rueda Distribución, S.L.U., Distribuidora de Energía Eléctrica Enrique García Serrano, S.L.U., Herederos de María Alonso Calzada Venta de Baños, S.L.U., Empresa Eléctrica del Cabriel, S.L.U. y Sociedad Distribuidora de Electricidad de Elorrio, S.A.

⁵⁶ Valor de referencia correspondiente a la retribución de 2016

afectadas. Este indicador se emplea para realizar el resto de los cálculos intermedios necesarios hasta la obtención del valor final del incentivo.

El detalle de los valores considerados en los cálculos señalados se incluye en el Anexo IV, notificado a la empresa afectada.

9. EMPRESAS NO CONSIDERADAS EN EL CÁLCULO RETRIBUTIVO

Se mantiene el criterio de los ejercicios precedentes respecto a las siguientes empresas:

- No se ha incluido la retribución correspondiente a la empresa **R1-205**⁵⁷, por considerar que no cumple los requisitos para actuar como distribuidora de electricidad establecidos en la Ley del Sector Eléctrico, ya que durante los últimos ejercicios únicamente ha suministrado energía a un consumidor⁵⁸.
- La empresa **R1-339**⁵⁹, la cual suministra a los consumidores conectados a su red energía procedente de Francia, no dispone de puntos frontera distribuidor-distribuidor ni se encuentra dada de alta en el concentrador principal del Operador del Sistema, por lo que los clientes considerados para el cálculo retributivo son declarados con CUPS ficticios. Si bien en la presente resolución se ha incluido la retribución que le correspondería, en base a la información aportada por la misma, no se ha considerado retribución por el término ROTD, al no disponer de clientes con CUPS reales. En este sentido, cabe destacar que esta empresa no se incluye en las liquidaciones efectuadas por la CNMC, debido a la situación excepcional en la que se encuentra.

10. AJUSTE DE RETRIBUCIÓN POR EMPLEO DE ACTIVOS Y RECURSOS REGULADOS EN OTRAS ACTIVIDADES

Conforme al artículo 28 de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, en el caso de que los activos de distribución regulados sean empleados en la realización de actividades diferentes a la actividad de distribución de energía eléctrica, la

⁵⁷ ICASA DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA S.L.

⁵⁸ El artículo 38.2 de la Ley del Sector Eléctrico establece que “*no formarán parte de las redes de distribución los transformadores de grupos de generación, los elementos de conexión de dichos grupos a las redes de distribución, las instalaciones de consumidores para su uso exclusivo, ni las líneas directas*”

⁵⁹ ELEKTRA URDAZUBI S.L.

retribución anual a percibir por parte de los sujetos distribuidores se minorará teniendo en cuenta la contribución de tales activos a las referidas actividades.

A este respecto, en el punto 2 del citado artículo se establece que:

“A los efectos de esta minoración de la retribución, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia determinará mediante resolución, adoptada previo trámite de audiencia, la metodología de ajuste retributivo a realizar. Esta metodología tendrá en cuenta, en todo caso, los costes directos e indirectos de los activos empleados, así como el coste en que, de no mediar el empleo de estos activos, se hubiera incurrido para poder realizar esas otras actividades. Asimismo, podrán tenerse en cuenta, entre otros factores, el ingreso por las actividades diferentes a la distribución, la contribución realizada por los activos regulados a dicho ingreso o las circunstancias que puedan concurrir al respecto de las cesiones del uso de los activos entre sociedades de un mismo grupo o terceras sociedades”

En los cálculos contenidos en la presente propuesta se han considerado los ajustes establecidos en la *Resolución de 18 de enero de 2024, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología de cálculo del ajuste a realizar en la retribución anual de las empresas de transporte y distribución de energía eléctrica por el empleo de la fibra óptica en la realización de actividades diferentes al transporte y la distribución de electricidad*⁶⁰, así como los ajustes indicados en el apartado 4.5.3.

En este sentido, los ajustes considerados en aplicación del artículo 28 se incluyen en la tabla siguiente:

Tabla 16. Ajustes considerados en aplicación del artículo 28

Empresa	Ajuste por empleo de fibra óptica (€)	Ajuste por otros ingresos (€)	Ajuste total (€)
R1-001	1.961.065,99 €	13.628.996,00	15.590.062 €
R1-002	581.639,00 €	-	581.639,00 €
R1-003	99.055,03 €	-	99.055,03 €
R1-005	538.813,46 €	-	538.813,46 €
R1-008	628.078,07 €	-	628.078,07 €
R1-009	1.912,71 €	-	1.912,71 €
R1-014	- €	92.998,67	92.998,67 €
R1-015	- €	281.690,47	281.690,47 €
R1-016	900,00 €	153.649,73	154.549,73 €
R1-017	- €	1.862,24	1.862,24 €
R1-018	51.597,40 €	249.490,76	301.088,16 €
R1-021	- €	280.429,37	280.429,37 €

⁶⁰ [Disposición 1979 del BOE núm. 28 de 2024](#)

Empresa	Ajuste por empleo de fibra óptica (€)	Ajuste por otros ingresos (€)	Ajuste total (€)
R1-025	- €	19.235,46	19.235,46 €
R1-027	- €	55.924,28	55.924,28 €
R1-030	20.000,00 €	63.132,55	83.132,55 €
R1-033	- €	2.941,40	2.941,40 €
R1-034	407,81 €	-	407,81 €
R1-035	6.752,25 €	-	6.752,25 €
R1-041	- €	935,93	935,93 €
R1-048	- €	120,00	120,00 €
R1-049	- €	31.460,55	31.460,55 €
R1-056	9.356,75 €	30.529,53	39.886,28 €
R1-059	- €	43.702,01	43.702,01 €
R1-060	- €	6.151,50	6.151,50 €
R1-061	- €	12.877,88	12.877,88 €
R1-063	- €	8.310,00	8.310,00 €
R1-064	- €	3.138,10	3.138,10 €
R1-068	- €	25.300,00	25.300,00 €
R1-076	- €	155,50	155,50 €
R1-081	- €	6.786,36	6.786,36 €
R1-090	13.889,50 €	-	13.889,50 €
R1-091	- €	461,19	461,19 €
R1-095	191,04 €	-	191,04 €
R1-097	- €	15.623,48	15.623,48 €
R1-099	- €	42.776,88	42.776,88 €
R1-100	- €	7.559,14	7.559,14 €
R1-101	- €	37.741,19	37.741,19 €
R1-113	- €	1.000,00	1.000,00 €
R1-134	- €	86,08	86,08 €
R1-157	- €	8.987,35	8.987,35 €
R1-165	456,00 €	6.000,00	6.456,00 €
R1-174	6.029,51 €	-	6.029,51 €
R1-175	- €	19.764,70	19.764,70 €
R1-193	- €	10.568,67	10.568,67 €
R1-204	- €	17.703,64	17.703,64 €
R1-223	1.546,98 €	-	1.546,98 €
R1-256	- €	4.913,16	4.913,16 €
R1-299	1.743.278,95 €	19.722.046,75 €	21.465.325,70 €
R1-313	- €	20.051,63	20.051,63 €
+R1-365	- €	7.200,00	7.200,00 €
TOTAL	5.664.970,45 €	34.922.302,15€	40.587.272,60 €

El detalle de los importes que han sido detraídos a cada una de las empresas por otros ingresos diferentes de la fibra óptica se incluye en el Anexo XI.

11. COMPARATIVA DE LA INVERSIÓN RETRIBUIBLE FRENTE AL LÍMITE DE INVERSIÓN

El artículo 20 de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, establece que el último año de cada semiperiodo regulatorio las empresas distribuidoras presentarán ante la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, antes del 1 de junio, un informe en el que se acredite el grado de cumplimiento de los planes de inversión ejecutados en los años n-4 a n-2.

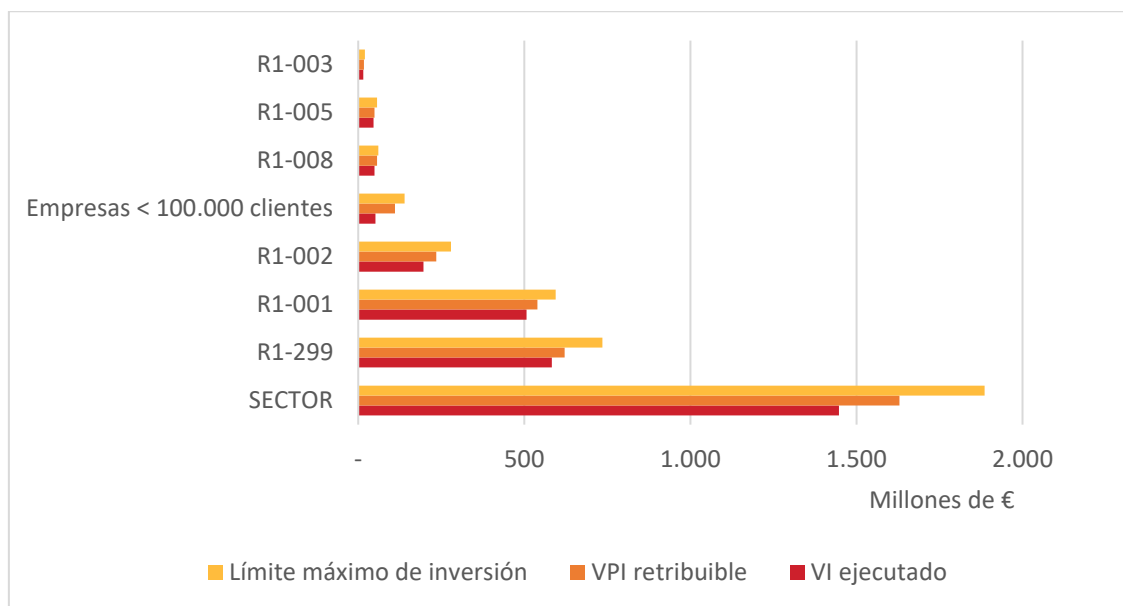
Asimismo, el referido artículo 20 establece en su apartado 2 que la evaluación del volumen de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema finalmente ejecutado considerará la inversión trienal de las instalaciones de distribución puestas en servicio y su variación respecto al volumen máximo de inversión con derecho a retribución a cargo del Sistema (VPI) aprobado por resolución dictada por la Secretaría de Estado de Energía⁶¹ para la empresa distribuidora para los ejercicios n-4 a n-2.

Debe destacarse que, dado que a fecha de elaboración de la resolución por la que se estableció la retribución del ejercicio 2022 no habían sido aprobadas por la Secretaría de Estado de Energía las resoluciones relativas a los VPI de los ejercicios 2018, 2019 y 2020, no fue posible realizar ningún ajuste por este concepto en el primer semiperiodo regulatorio.

Dado que actualmente se encuentran aprobadas las resoluciones de la Secretaría de Estado de Energía por las que se establece la cuantía máxima del volumen de inversión a ejecutar durante el año 2021, según lo establecido en el artículo 16.5 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, se ha realizado un análisis de las inversiones realmente ejecutadas por las empresas y los importes aprobados en dichas resoluciones. En la figura siguiente se incluye el análisis para las empresas distribuidoras de más de 100.000 clientes y para el conjunto del sector. Los valores correspondientes a las empresas de menos de 100.000 clientes se representan de manera agregada.

⁶¹ Conforme a lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre.

Figura 8. Comparativa entre el volumen de inversión ejecutado (VI), el aprobado en los planes de inversión (VPI) y el límite máximo de inversión⁶²



Del análisis se desprende que, para el conjunto del sector, las inversiones ejecutadas son inferiores a los valores establecidos como cuantía máxima del volumen de inversión a ejecutar el año 2021 en las resoluciones de aprobación de los planes de inversión⁶³. Debe recordarse que, en ningún caso, excepción hecha de los supuestos previstos en el artículo 16.3 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, se podrá realizar una aprobación total o parcial de un plan de inversiones que supere el volumen máximo de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema de la empresa, de acuerdo con el artículo 16.2 del referido real decreto⁶⁴.

No obstante lo indicado, se ha detectado que algunas empresas han ejecutado inversiones por un valor significativamente superior al límite establecido en el referido artículo 16.2 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre⁶⁵, sin que se tenga constancia de que estas empresas cumplan los supuestos previstos en

⁶² El valor de inversión retribuable (VI) representado en la figura se corresponde con los cálculos incluidos en la presente propuesta, considerando los ajustes indicados en los apartados 4.5, 4.6 y 4.7. No se incluyen las inversiones en Otro IBO integradas en el COMGES.

⁶³ VPI retribuable

⁶⁴ En la figura, el Límite máximo de inversión se refiere al producto del volumen máximo sectorial (0,14 por ciento del producto interior bruto de España previsto para el año n, de acuerdo con la D.A.2ª apartado 2 del RDL 23/2020, de 23 de junio) y el coeficiente resultante entre la división de la última retribución aprobada de la empresa i y la de la totalidad de las empresas distribuidoras de energía eléctrica para ese ejercicio.

⁶⁵ R1-129, R1-131, R1-201, R1-240, R1-287 y R1-338

el artículo 16.3 del Real Decreto 1048/2013 para las inversiones ejecutadas en el ejercicio 2021⁶⁶.

A este respecto, el artículo 19 de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, establece que la CNMC supervisará el cumplimiento de los planes de inversión de los gestores de red de distribución, aprobados de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, a los efectos del ejercicio de sus competencias en materia retributiva⁶⁷.

Si bien, como se ha señalado, el artículo 20 de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, establece en su apartado 2 que la evaluación del volumen de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema finalmente ejecutado considerará la inversión trienal de las instalaciones de distribución puestas en servicio, se ha considerado necesario solicitar a dichas empresas distribuidoras una mayor justificación de la desviación de las actuaciones respecto a los volúmenes aprobados en sus planes de inversión correspondientes al ejercicio 2021. En concreto, durante el trámite de audiencia estas empresas deberán motivar, de forma detallada, las causas que hubieran provocado ejecutar inversiones por un valor superior al límite establecido. Todo ello sin perjuicio de que los ajustes a realizar en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20.4 de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, se lleven a cabo al final del semiperiodo.

12. RETRIBUCIÓN TOTAL 2023

En base a todo lo anterior, la retribución a reconocer para el ejercicio 2023 a las empresas titulares de instalaciones de distribución asciende a **5.276 M€**, de acuerdo con el desglose incluido en el Anexo I de la propuesta de resolución. Los importes agrupados por concepto son los que se incluyen en la siguiente tabla:

Tabla 17. Retribución 2023 (valores en M€)⁶⁸.

Concepto	Retribución (M€)
RI Base	2.339,89
RI Redes	461,27
RI Despachos	109,07
RI Terrenos	1,36

⁶⁶ Según el artículo 16.3 el volumen de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema sólo podrá superarse y ser retribuido en el caso de que el crecimiento de la demanda previsto para la empresa fuese tres veces superior al previsto en la planificación para el conjunto del sector eléctrico en el año n, o en aquellos casos en los que una sola de las actuaciones previstas cuya retribución corresponda al sistema suponga una cuantía superior al 50 por ciento del límite de inversión establecido para dicha empresa

⁶⁷ Idéntica redacción se incluye en el artículo 17 de la Circular 8/2025, de 22 de diciembre.

⁶⁸ En los valores incluidos en la tabla no se considera la empresa incluida en el Anexo II.

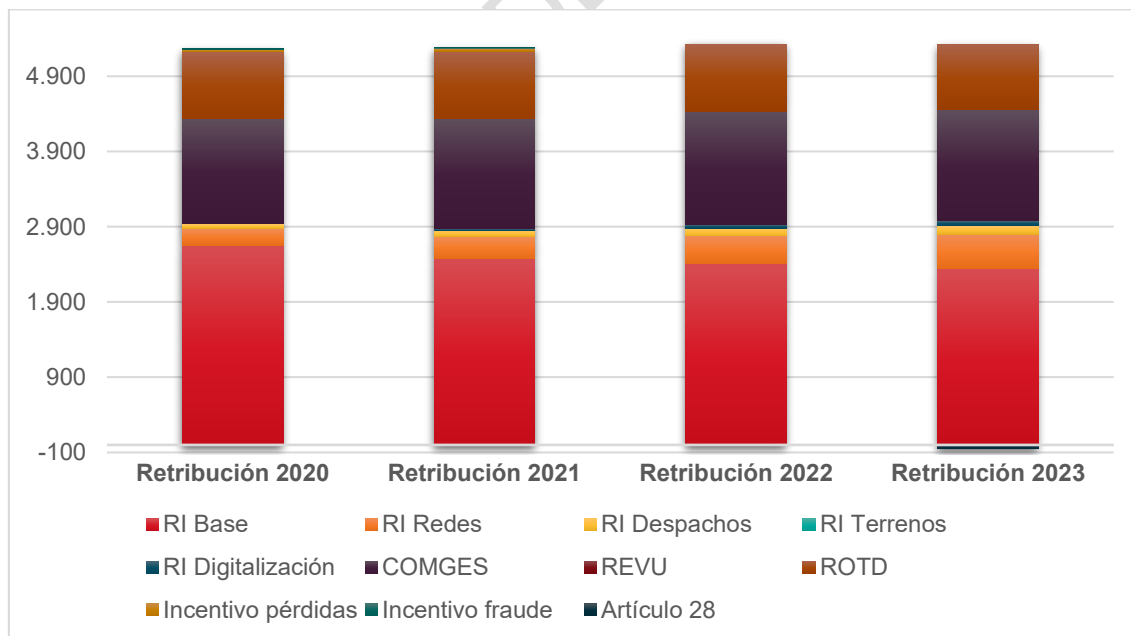
Concepto	Retribución (M€)
RI Digitalización	71,76
COMGES	1.469,87
REVV	0,29
ROTD	863,26
Incentivo pérdidas	0,00
Artículo 28	-40,59
Total	5.276,18

En el Anexo IV se recoge el detalle de la retribución de cada uno de los conceptos retributivos analizados a lo largo del presente Anexo para cada una de las empresas distribuidoras. **Dichos Anexos tendrán carácter confidencial, excepto para la empresa distribuidora a la que se refieren.**

13. ANÁLISIS DE LA EVOLUCIÓN DE LA RETRIBUCIÓN EN EL PERIODO REGULATORIO

En la figura siguiente se representa la evolución de la retribución a lo largo del periodo regulatorio (ejercicios 2020 a 2023):

Figura 9. Evolución de la retribución a lo largo del periodo regulatorio (M€)



Como se desprende de la figura, las mayores partidas se corresponden con la retribución de las instalaciones puestas en servicio con anterioridad a 2015 (RI_{base}), la cual se reduce debido al efecto de las amortizaciones, el término COMGES, descrito en el apartado 4.2.1, y la retribución por otras tareas (ROTD, descrito en el apartado 4.3).

ANEXO IV. INFORMES RETRIBUTIVOS INDIVIDUALES. **[CONFIDENCIAL]**

ANEXO V: LISTADO DE EXPEDIENTES DE RECLASIFICACIÓN ZONAL DE CALIDAD TRAMITADOS RECIENTEMENTE POR LA CNMC

INFORME	Empresa	Fecha de solicitud	Periodo solicitado
INF/DE/072/25	R1-046	04/03/2025	2016, 2017, 2018 y 2019
INF/DE/071/25	R1-199	04/03/2025	2016, 2017, 2018 y 2019
INF/DE/047/25	R1-290	04/07/2024	sin años
INF/DE/045/25	R1-302	28/01/2025	sin años
INF/DE/017/25	R1-008	12/07/2024	sin años
INF/DE/016/25	R1-319	07/11/2024	2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024
INF/DE/015/25	R1-323	13/11/2024	sin años
INF/DE/014/25	R1-262	16/09/2024	2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025
INF/DE/013/25	R1-239	05/12/2024	sin años
INF/DE/012/25	R1-175	03/07/2024	2016, 2017, 2018,2019, 2020, 2021, 2022, 2023
INF/DE/011/25	R1-187	05/12/2024	sin años
INF/DE/010/25	R1-172	03/12/2024	sin años
INF/DE/009/25	R1-168	16/09/2024	2016, 2017, 2018,2019, 2020, 2021, 2022, 2023
INF/DE/008/25	R1-149	19/12/2024	sin años
INF/DE/007/25	R1-036	16/09/2024	2016, 2017, 2018,2019, 2020, 2021, 2022, 2023
INF/DE/006/25	R1-134	30/05/2024	sin años
INF/DE/005/25	R1-268	18/11/2024	2018, 2019
INF/DE/004/25	R1-293	10/09/2024	2024, 2025, 2026
INF/DE/003/25	R1-029	19/12/2024	2016, 2017, 2018,2019

INFORME	Empresa	Fecha de solicitud	Periodo solicitado
INF/DE/093/24	R1-232	03/05/2024	2016, 2017, 2018,2019, 2020, 2021, 2022, 2023
INF/DE/089/24	R1-150	08/05/2024	sin años
INF/DE/088/24	R1-177	03/05/2024	sin años
INF/DE/068/24	R1-017	23/04/2024	2023, 2024, 2025
INF/DE/047/24	R1-299	22/12/2023	2016, 2017, 2018,2019, 2020, 2021, 2022, 2023
INF/DE/046/24	R1-064	14/06/2023	2020. 2021 y 2022
INF/DE/045/24	R1-002	16/10/2023	2023, 2024 y 2025
INF/DE/260/22	R1-001	09/12/2022	2022. 2023 y 2024
INF/DE/089/21	R1-009	23/06/2021	2020, 2021 y 2022
INF/DE/024/21	R1-091	22/02/2021	sin años

ANEXO VI. EMPRESAS CON VALORES DE INVERSIÓN ANÓMALOS

Inversiones declaradas con un valor auditado anormalmente bajo.

Empresa	N.º Inversiones con VA < 20%*VU	N.º Inversiones con VA < 5%*VU
R1-299	8.746	2.552
R1-001	488	28
R1-005	303	62
R1-003	185	
R1-019	130	127
R1-027	125	109
R1-002	103	
R1-025	75	
R1-176	67	58
R1-026	57	56
R1-294	36	36
R1-062	35	34
R1-107	23	23
R1-172	17	3
R1-016	16	2
R1-059	14	

Empresa	N.º Inversiones con VA < 20%*VU	N.º Inversiones con VA < 5%*VU
R1-218	14	14
R1-076	12	
R1-179	11	11
R1-050	7	
R1-091	6	
R1-243	6	6
R1-033	5	2
R1-043	5	
R1-122	5	2
R1-037	4	
R1-304	4	4
R1-038	3	
R1-061	3	
R1-129	3	
R1-250	3	
R1-045	2	
R1-056	2	
R1-066	2	
R1-082	2	
R1-110	2	
R1-132	2	
R1-137	2	
R1-014	1	
R1-015	1	
R1-018	1	
R1-041	1	
R1-070	1	
R1-079	1	
R1-135	1	
R1-183	1	
R1-184	1	
R1-199	1	
R1-211	1	
R1-231	1	
R1-306	1	

**ANEXO VII. EMPRESAS CON DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS
RESPECTO AL VALOR MÁXIMO DE INVERSIÓN APROBADO
PARA EL EJERCICIO 2021 [CONFIDENCIAL]**

ANEXO VIII. EMPRESAS CON AJUSTES DERIVADOS DE LA REVISIÓN DE LAS INVERSIONES EN DIGITALIZACIÓN NO ACEPTADAS CON CARGO A LOS FONDOS PRTR [CONFIDENCIAL]

ANEXO IX. SOLICITUD DE ACLARACIONES A LA EMPRESA R1-299 POR BAJAS DE TERRENOS EN EL EJERCICIO 2021. [CONFIDENCIAL]

ANEXO X. SOLICITUD DE ACLARACIONES A VARIAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS EN RELACIÓN CON INVERSIONES EN OTROS ACTIVOS. [CONFIDENCIAL]

ANEXO XI. AJUSTES CORRESPONDIENTES A INGRESOS NO ASOCIADOS A FIBRA ÓPTICA. [CONFIDENCIAL]

ANEXO XII. CORRECCIÓN DE LAS RETRIBUCIONES DE LOS EJERCICIOS 2020 Y 2021 DE LA EMPRESA R1-038. [CONFIDENCIAL]